



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 410 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Viernes 06 de Octubre de 2017

No. 190

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 8326.....	9054
Decreto A. N. No. 8327.....	9054
Decreto A. N. No. 8328.....	9054
Decreto A. N. No. 8329.....	9054
Decreto A. N. No. 8330.....	9055
Decreto A. N. No. 8331.....	9055

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso.....	9055
------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Aviso de Precalificación.....	9055
Estatutos "Asociación para la Protección de la Vida y el Medio Ambiente" (ASOPROVIMA).....	9055
Estatutos "Asociación de Rentistas De Vehículos De Nicaragua" (Arvenic).....	9063

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Estatutos "Asociación Regional de Softball de La Costa Caribe Norte" (ASOFT-CCAN).....	9067
--	------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acreditación Resolución No. 059-2017.....	9072
---	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Aviso de Publicación.....	9076
---------------------------	------

PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE

Notificación de Adjudicación de Contrato.....	9076
---	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....	9081
-------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	9082
----------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8326

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA ASOCIACIÓN DE IGLESIA DE DIOS
PENTECOSTAL JESUS ES EL MAESTRO, IDPJM**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL JESUS ES EL MAESTRO**, abreviadamente se denominará con las siglas **IDPJM**; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Comarca Las Banderas del Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACIÓN DE IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL JESUS ES EL MAESTRO**, abreviadamente se denominará con las siglas **IDPJM**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8327

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE BLUEFIELDS**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE BLUEFIELDS**; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de Bluefields Caribe Sur.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE BLUEFIELDS**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8328

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGELISTICA
RESTAURANDO ALTARES (IERA)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGELISTICA RESTAURANDO ALTARES (IERA)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en el Departamento de Matagalpa.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGELISTICA RESTAURANDO ALTARES (IERA)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8329

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA "FUNDACIÓN PEDAGÓGICA "COOPERACIÓN
GENUINA", "FUPECG"**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **"FUNDACIÓN PEDAGÓGICA "COOPERACIÓN GENUINA"**, pudiendo abreviarse **"FUPECG"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua.

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **"FUNDACIÓN PEDAGÓGICA "COOPERACIÓN GENUINA"**, pudiendo abreviarse **"FUPECG"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8330

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA "FUNDACIÓN BAUTISTA REVERENDO
DELGADILLO DE AYUDA SOCIAL E INTEGRAL",
"F.B.R.D.A.S.E.I"**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "FUNDACIÓN BAUTISTA REVERENDO DELGADILLO DE AYUDA SOCIAL E INTEGRAL", en abreviatura "F.B.R.D.A.S.E.I"; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega.

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "FUNDACIÓN BAUTISTA REVERENDO DELGADILLO DE AYUDA SOCIAL E INTEGRAL", en abreviatura "F.B.R.D.A.S.E.I"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8331

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA "FUNDACIÓN LATINOAMERICANA PARA
EL DESARROLLO COMUNITARIO" LATINAMERICAN
FOUNDATION FOR COMMUNITY DEVELOPMENT, "FLPDC"**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "FUNDACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO" que podrá designarse también como LATINAMERICAN FOUNDATION FOR COMMUNITY DEVELOPMENT, pudiendo abreviarse por sus siglas "FLPDC"; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio

será en la Ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, Nicaragua.

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "FUNDACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO" que podrá designarse también como LATINAMERICAN FOUNDATION FOR COMMUNITY DEVELOPMENT, pudiendo abreviarse por sus siglas "FLPDC"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente, Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria, Asamblea Nacional.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg. 2922 - M. 86649952 - Valor C\$ 95.00

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (Ley 737) y los Artículos 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día Viernes 06 de Octubre, se encontrará disponible la Séptima Modificación del Programa Anual de Contrataciones del año 2017 (PAC-2017), en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, Ing. Sonia Daniela Vásquez Lacayo, Directora de Adquisiciones (a.i.). (f) Ing. Sonia Daniela Vásquez Lacayo, Directora de Adquisiciones (a.i.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2893 - M. 86508652 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE PRECALIFICACION PARA FIRMAS CONSULTORAS
CONCURSO No. C/02/PIP/2017**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará ("El Adquiriente"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N.º. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto N.º. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento público que se está realizando etapa de precalificación para todas aquellas firmas consultoras que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para el Estudio de factibilidad para la rehabilitación de Centros Productivos en los Sistemas Penitenciarios del País-DGSPN DGSPN-FDOS PIP.

La convocatoria y Solicitud de Expresión de Interés con los criterios de evaluación, formularios y documentos que deben presentar los interesados, están disponibles en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) **Lic. Carla Delgado Donaire**, Responsable Interina de la División de Adquisiciones.

Reg. 2744 - M. 85409584 - Valor C\$ 3,575.00

ESTATUTOS "ASOCIACION PARA LA PROTECCION DE LA VIDA Y EL MEDIO AMBIENTE" (ASOPROVIMA)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil seiscientos treinta y ocho (6638), del folio número seis mil trescientos cincuenta y uno al folio número seis mil trescientos sesenta y nueve (6351-6369), Tomo: IV, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION PARA LA PROTECCION DE LA VIDA Y EL MEDIO AMBIENTE" (ASOPROVIMA). Conforme autorización de Resolución del quince de Agosto del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de Agosto del año dos mil diecisiete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CUARENTA (40), Autenticado por el Licenciado Obed Josué Chávez Esquivel, el día cinco de julio del año dos mil diecisiete y Escritura de Ampliación y Aclaración número cuarenta y siete (47), autenticada por el Licenciado Obed Josué Chávez Esquivel, el día catorce de agosto del año dos mil diecisiete. (F) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandón. Directora Auxiliar.

DECIMA: (APROBACION DE LOS ESTATUTOS). En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS O MIEMBROS, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime los estatutos de la asociación, mismos que han quedado aprobados en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).** Artículo 1. **NATURALEZA.** La Asociación: SIN FINES DE LUCRO, APOLITICA Y DE INTERES SOCIAL, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, los presentes estatutos, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General de Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley número ciento cuarenta y siete (147) publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento dos (102) del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro Primero (I), Título Uno (I), Capítulo Trece (XIII) del Código Civil de la República de Nicaragua, así como de los reglamentos y resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto dicten los órganos competentes para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. Artículo 2. **Denominación.** La asociación se denominará ASOCIACION PARA LA PROTECCION DE LA VIDA Y EL MEDIO AMBIENTE, pudiendo utilizar solamente las siglas y el nombre de la ciudad: ASOPROVIMA- El Viejo. Artículo 3. **Domicilio y Duración.** El domicilio de la asociación será la Comunidad de Sasama de la Pedrera un kilómetro al sur, Pre escolar los Tololos, municipio de El Viejo, del Departamento de Chinandega, quedando establecida filiales en los municipios pertenecientes a el departamento de Chinandega, pudiendo establecer una oficina en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, para efectos de relaciones publicas. La asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CAPITULO II. (FINES Y OBJETIVOS).** Artículo 4. **Fines y Objetivos.** La Asociación tiene como tareas las siguientes: I. Ejecutar la tarea de promover y defender los derechos a la vida, lo derechos humanos, la justicia y la paz. II. Impulsar y estimular la presencia de personas con la visión en la defensa de la vida y el medio ambiente y su sensibilidad por la justicia y la paz. III. Promover y realizar análisis de carácter técnico, sociológico y político sobre los problemas que plantean la defensa y promoción de la vida y el medio ambiente. IV. Dar a conocer con la aprobación de los miembros fundadores las reflexiones y estudios sobre hechos y situaciones que afecten a la promoción y defensa de la vida y el medio ambiente. Promover cuantas acciones los miembros fundadores consideren adecuadas y les encomienden, para hacer efectiva la defensa y promoción de los derechos a la vida, los derechos humanos, la justicia y la paz. Para ello, serán sus fines los siguientes: a) La promoción y defensa de la vida de la persona humana desde su concepción, la promoción y defensa de la dignidad de la persona humana, expresada en el conjunto de valores universales de los derechos humanos que la sustentan en sus distintas generaciones y categorías. b) El fomento de la cultura de paz, el diálogo en las comunidades, que los conduzca al bien común. Para el logro de sus fines, se plantea los siguientes

objetivos: 1). Promover y divulgar a todos los niveles el conocimiento sobre los derechos humanos inherente a la persona humana que se consignan en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos. 2). Velar por el respeto y el cumplimiento de los derechos humanos a favor de todas las personas que se encuentran en el territorio nicaragüense, pudiendo entablar acciones a favor de nicaragüenses que se encuentren en el extranjero y son víctimas de violaciones a los derechos humanos. 3). Establecer los procedimientos necesarios que permitan el manejo de la información sobre violaciones a los derechos humanos, fundamentalmente a la vida y al medio ambiente y remitir tales casos ante los organismos y autoridades nacionales e internacionales encargados de la tutela y salvaguarda de los derechos humanos y del medio ambiente en Nicaragua y darles la publicidad necesaria. 4). Establecer y cultivar relaciones con entidades humanitarias y ambientalistas especialistas en la materia, y participar juntamente con ellas en campañas de servicio en esta labor y en beneficio de las víctimas de violaciones a los derechos fundamentales individuales y colectivos de los seres humanos y del medio ambiente. **CAPITULO III. (DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS).** Artículo 5. **Clases de miembros.** En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1). **Miembros Asociados fundadores;** 2). **Miembros plenns** y 3). **Miembros Honorarios.** Artículo 6. **Miembros Fundadores:** Son miembros fundadores de la Asociación, todos los comparecientes en el acto constitutivo de la asociación. Artículo 7. **Miembros Plenos.** Son miembros plenos los miembros fundadores que integran la Asamblea General de asociados y aquellas personas que posteriormente se incorporen producto de nombramiento de los miembros de los municipios donde la asociación tenga oficinas filiales. Artículo 8. **Miembros Honorarios.** Pueden ser miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud puede ser presentada por cualquier miembro de la Junta Directiva o por quien esté a cargo de la Dirección Ejecutiva. Para ser miembro honorario se requiere llenar los requisitos siguientes: 1). Ser Nacional de Nicaragua, nacionalizado o extranjero. 2). Estar en pleno goce de los derechos civiles. 3). Aceptar el contenido del acto constitutivo, de los estatutos, reglamentos y Código de Ética de la asociación. 4). Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la asociación por parte de la Junta Directiva de asociados. Artículo 9. **Derechos de los miembros.** Se consideran como derechos de los miembros los siguientes: a) Participar con derecho de voz y voto en las reuniones de la asamblea general de miembros; b) Elegir y ser electo en cargos de los órganos de dirección de la asociación. c) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen. d) Tener acceso a los servicios de formación técnico profesional y a las alternativas de superación profesional que ofrezca la asociación. f) Presentar mociones o sugerencias que redunden en ampliación y calidad de los servicios que presta la asociación. Artículo 10. **Deberes de los miembros.** Son deberes de los miembros de la asociación los siguientes: a) Participar de forma sistemática en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y de la Junta Directiva para aquellos miembros que la integren para los cuales se les haya convocado; b) Promover y divulgar los principios y objetivos de la asociación; c) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en los estatutos; d) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la asociación, de sus programas y proyectos; e) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral de acuerdo a los objetivos que se persiguen desde la asociación; f) Efectuar aportes económicos voluntarios, sean ordinarios o extraordinarios. **CAPITULO IV: (MOTIVOS DE SEPARACION DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION).** Artículo 11. **Separación de la asociación.** Serán motivos de separación de los miembros de la asociación los que incurran en: 1). Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la asociación; 2) Por incumplimiento de actividades y tareas asignadas dentro de la asociación; 3) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración a los que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; 4) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y leyes del país; 5) Por interdicción civil; 6) Por renuncia expresa ante la junta directiva, la que tendrá efecto a partir de su aceptación; 7) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados;

8) Por incapacidad permanente; y 9) Por muerte. 10) En el caso de los miembros que por motivos de salud o labores viajen al extranjero por un tiempo mayor a un año, y por traslado laboral a otro municipio en cuyo municipio no existan oficinas filiales. En el caso del Director Ejecutivo, serán motivos además de los contemplados en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 8 y 9, el numeral 11) Por malos manejos financieros que impliquen responsabilidad penal determinada por una auditoría externa. Cuando la responsabilidad sea de carácter administrativo, queda a consideración de la junta directiva la aplicación de sanciones o la separación del cargo.

CAPITULO V: (ORGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCION).

Artículo 12. Órganos de Gobierno y Dirección. Son órganos de gobiernos y dirección de la asociación los siguientes: 1) LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, 2) LA JUNTA DIRECTIVA Y 3) LA DIRECCION EJECUTIVA. 1) La Asamblea General de asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también lo será de la junta directiva. La Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros; 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación, así como de la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes proyectos; 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la administración y ejecución técnica y financiera de los programas y proyectos que la asociación gestione, así como la ejecutoria de los acuerdos y resoluciones que emanen de la junta directiva de la Asociación. **CAPITULO VI. FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION. Artículo 13. Funciones de la Asamblea General de miembros.** La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1). Define y aprueba las políticas generales de la Asociación. 2). Aprueba o modifica los estatutos generales de la Asociación, sea por propuesta presentada por la junta directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de asociados. 3). Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la junta directiva. 4). Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. 5). Elige de su seno a la junta directiva, reservándose la Presidencia de la misma a la señora Juana Francisca Mejía Torrez. 6). Propone candidatos para el cargo de Director Ejecutivo y confirma el nombramiento hecho por la junta directiva. 7) Aceptar o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la junta directiva. 8) A propuesta de la junta directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la asamblea general de asociados. 9) Aprueba la reglamentación de los estatutos y el código de ética de la Asociación, y 10) Decide el otorgamiento de condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan aprobado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.

Artículo 14. Tipos de sesiones. La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente se reunirá una vez al año. En ella se conocerá y se aprobarán los informes técnico financieros de los proyectos que serán enviados a los organismos cooperantes y al Ministerio de Gobernación, proyecto en formulación y/o ejecución, y todas aquellas actividades y gestiones relativas a la operatividad de la asociación, y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la junta directiva, o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En estas sesiones se aprobarán: a) Cambios a los Estatutos. b) Propuestas de candidatos para el cargo de Director Ejecutivo cuando esté vacante, y confirmar el nombramiento de Director Ejecutivo hecho por la Junta Directiva. c) Resolver las propuestas que sean presentadas por sus miembros, sobre el otorgamiento de condecoraciones, reconocimiento a personalidades que ayuden a la asociación. En cualquiera de los casos, las convocatorias se realizarán por cualquier medio, al menos con ocho días de anticipación y dejando constancia de la misma. **Artículo 15. Quórum.** El quórum se formará con la mitad mas uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la asamblea con el total de los miembros que se encuentren presentes. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la asociación. **Artículo 16. Funciones de la Junta Directiva:** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la asociación de conformidad a lo establecido en los estatutos y en las políticas de la asociación. 2) Cumplir y hacer

cumplir con los estatutos, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la asociación. 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto. 6) Nombrar al Director Ejecutivo. 7) Recibir, revisar y aprobar los planes e informes de trabajo técnicos trimestrales y financieros mensuales de los programas y proyectos que la dirección ejecutiva realice en las filiales para su presentación en la asamblea general de miembros. 8) Recibir, revisar y aprobar posproyectos que elabore la dirección ejecutiva y gestionar su financiamiento. 9) Crear comisiones Ad-Hoc para realizar trabajos específicos. 10) Elaborar informes de las actividades propias de la Junta Directiva, el que será puesto en conocimiento para su aprobación por la Asamblea General de miembros. 11) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento. 12) Conocer y llevar registro de las personas nombradas para los cargos de dirección ejecutiva y en las filiales. 13) Nombrar al auditor interno de la asociación. 14) Revisar y aprobar modificaciones o ampliaciones a la estructura organizativa de la dirección ejecutiva, a fin de hacer más dinámico y efectivo su funcionamiento. 15) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En las reuniones de la junta directiva podrán participar con derecho a voz los miembros donde haya filiales y que no integran la junta directiva. **Artículo 17. Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez por trimestres, para tal fin la señora Presidenta instruirá al Secretario de la Junta Directiva. La invitación se hará por cualquier medio con cinco días de anticipación, dejando constancia de tal hecho. Para las reuniones extraordinarias que se efectúen cuando lo estimen necesario, a criterio de la señora Presidenta de la Junta Directiva o de la mitad mas uno del total de los miembros de dicha junta, se hará por escrito a cada uno de sus miembros por el Secretario de la Junta Directiva, estableciéndose la hora, lugar y agenda respectiva, la que será notificada por lo menos con setenta y dos horas de anticipación. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver las controversias. **Artículo 18. Funciones del Presidente.** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales al señor Vicepresidente de la Junta Directiva o a cualquier otro miembro de la junta directiva. 3) Ser delegatario de las funciones de la Junta Directiva. 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias. Sin embargo puede delegar esta función en el Vicepresidente de la Junta Directiva. 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General respectivamente. Dirigir y supervisar la organización de la asociación. 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones de trabajo y delegaciones. 8) Supervisar la administración de los fondos de la asociación. 9) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la junta directiva. 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la asamblea general de miembros y de la junta directiva y 11) Las demás funciones que le asigne la asamblea general de miembros y la junta directiva. **Artículo 19. Funciones del Vice-presidente:** Son funciones del Vice-presidente las siguientes: En ausencia del Presidente ejercerá la representación judicial y extrajudicial para lo cual se otorgará el poder correspondiente. Podrá el Vice-presidente aún en funciones el Presidente, ejercer funciones propias de éste, y que le sean delegadas por el mismo. **Artículo 20. Funciones del Secretario.** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión. 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea general de miembros y los de la junta directiva. 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la asamblea general de asociados y de la junta directiva. 4) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la junta directiva ante las autoridades gubernamentales. 5) Librar las

certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la junta directiva y de la asamblea general de miembros de la asociación. 6) Custodiar los documentos legales de la asociación, incluyendo los libros propios de la asociación y los sellos de ésta y 7) Las demás funciones que le asigne el presidente de la junta directiva. **Artículo 21. Funciones del Tesorero:** Son funciones del tesorero: 1) Recaudar de los miembros de la asociación la cuota ordinaria o extraordinaria y llevar el libro de control de las mismas. 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la asamblea general y los planes de trabajo que apruebe la junta directiva. 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la asociación los informes relativos a los estados financieros de la misma. 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades de los proyectos en ejecución por la dirección ejecutiva. 5) Presentar a la asamblea general el informe financiero anual elaborado por la dirección ejecutiva, o presentarlo a la junta directiva cuando ésta lo solicite. 6) Conocer la propuesta del presupuesto anual de parte de la dirección ejecutiva de la asociación y presentarlo para su consideración ante la junta directiva y/o la asamblea general de miembros para su posterior aprobación. 7) Las demás funciones que le asigne la junta directiva o la asamblea general de miembros. **Artículo 22. Funciones del Fiscal.** Son funciones del fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos, y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus órganos de gobierno y administración. 3) Vigilar el buen uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la asociación. 4) Las demás funciones que le asigne la asamblea general de miembros o la junta directiva. Para el uso de sus funciones el fiscal no podrá percibir salario de la dirección ejecutiva, en todo caso, el estipendio que se le puede proporcionar, deberá provenir de otras aportaciones. **Artículo 23. Período de los cargos directivos.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por periodos iguales a tres años. En el caso de que uno de los miembros de la junta directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto, la persona que resulte electa, lo será únicamente para completar el término del periodo para el cual sustituye. En cuanto al Director Ejecutivo, éste será electo por el término de un año, y si cesa anticipadamente de su cargo por cualquiera de las razones contempladas en el presente instrumento público, será sustituido temporalmente por un miembro de la junta directiva de entre la terna que haya sido aprobada por la asamblea general de asociados. **Artículo 24. Funciones de la Dirección Ejecutiva.** La Dirección Ejecutiva tiene como funciones: 1) La administración y conducción técnica y financiera de los programas, planes y proyectos que la asociación gestione en nombre de esta, 2) La organización de las dependencias y áreas de la dirección ejecutiva, 3) La contratación y dirección del personal requerido en la ejecución de proyectos, 4) Elaboración de informes financieros mensuales y técnicos trimestrales, los que deberán ser revisados y aprobados por la junta directiva para su remisión posterior al organismo cooperante, y elaborar los informes anuales y de finalización o cierre de proyectos por la asamblea general. 5) Coordinación con los miembros de los municipios donde haya filiales para la buena ejecución de los planes de trabajo, administración de los recursos humanos y financieros de cada filial, elaboración conjunta de propuestas para proyectos futuros y definición de estrategias sobre temas que impliquen generar pronunciamiento en nombre de la institución. 6) Elaborar proyectos para ser presentados a la junta directiva a fin de que ésta gestione los fondos necesarios para su ejecución. 7) Informar a la opinión pública e instituciones relacionadas o involucradas en la situación de los derechos humanos primordialmente a lo referente al derecho a la vida y protección del medio ambiente, sobre los resultados de las acciones que la asociación está realizando para el logro de sus tareas, fines y objetivos, lo que se va a realizar a través de informes, comparecencia pública, reuniones interinstitucionales o cualquier otro medio oportuno que elabore el equipo de técnicos de la Asociación, con la aprobación de la junta directiva. **CAPITULO VII (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA).** **Artículo 25. Integración y composición de la junta directiva.** La junta directiva esta integrada por los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y FISCAL. **Artículo 26. Composición de la junta directiva.** Los miembros fundadores de la Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de

la Asociación de la siguiente forma: PRESIDENTE: JUANA FRANCISCA MEJIA TORREZ, VICE-PRESIDENTE: NOEL CRISTOBAL MENDOZA GOMEZ, SECRETARIO: JOSE ENRIQUE MEDINA, TESORERO: MARCELINA DEL SOCORRO CAMPOS, FISCAL: AMBROCIO TOMAS CAMPOS CAMPOS, esta junta directiva tendrá carácter de "provisional" hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la personería jurídica, y que una vez publicados en la Gaceta Diario Oficial (GDO), e inscrita en el registro correspondiente del Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos conforme lo establece el artículo veinticuatro de los presentes estatutos. **Artículo 27. Representación Legal.** La representación legal judicial y extrajudicial de la Asociación corresponde al Presidente de la Junta Directiva con facultades de Mandatario, pudiendo delegar esta función en el Vice-presidente u otro miembro de la uta directiva. **Artículo 28. Autorización expresa para gravar y enajenar.** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda gravar, enajenar o hipotecar los bienes de la asociación, debe disponer de la autorización expresa de la Asamblea General de Miembros de la Asociación. **Artículo 29. Nombramiento de Asesores.** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio considere necesarios y convenientes para fortalecer el funcionamiento de la misma. **Artículo 30. Reección en cargos directivos.** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario. **Artículo 31. Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros. **CAPITULO VIII. (PATRIMONIO).** **Artículo 32. Monto Patrimonial.** El patrimonio de la asociación estará constituido por las aportaciones y contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirán como aportaciones voluntarias sean ordinarias o extraordinarias, así como por las demás aportaciones provenientes de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles o inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. **CAPITULO IX. (DISOLUCION Y LIQUIDACION).** **Artículo 33. Causas de Disolución.** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la personería jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la ley de la materia, 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la asamblea general se instale y pueda tomar decisiones validas deberá estar constituida al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. **Artículo 34. Procedimiento para la liquidación.** Legalmente le pertenecen a la asociación todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título gratuito u oneroso, los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. En general, ninguno de los miembros de la asociación responderá a título personal por los pasivos de la misma, ni en todo ni en parte. Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la junta directiva o en su defecto, a una comisión liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazo de ejercicio. **Artículo 35. Procedimiento para el funcionamiento de la Comisión Liquidadora.** La Comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y con el remanente en caso de que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aun persistiera remanente alguno será entregado en el orden establecido en el artículo 37 previo acuerdo de la asamblea general de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la asamblea general de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el departamento respectivo del Ministerio de Gobernación. **Artículo 36. Destino del Remanente de los bienes.** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de la asamblea general de asociados que dispondrán de los bienes para ser asignados en carácter de donación en el siguiente orden: 1) A Otras instituciones, que tengan en ejecución proyectos con enfoques educativos

y otros u otros proyectos de carácter social. 2) Las asociaciones civiles sin fines de lucro financiadas por el mismo o los mismos organismos que dieron apoyo a la asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. En general, ningún miembro de la Asociación responderá a título personal por los pasivos de la misma. **CAPITULO X. (DISPOSICIONES GENERALES) Artículo 37. Impedimento de acción judicial.** La Asociación no podrán ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta, o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación de los Estatutos. **Artículo 38. Formas de dirimir conflictos.** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el artículo 37 o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por el Presidente de la Junta Directiva y dos miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea general de miembros, quienes por mayoría simple resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos responderá uno a cada uno de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente instrumento público o más bien nombrado por el señor presidente de la junta directiva. **Artículo 39. Fundamento organizativo.** La Asociación fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el Principio de la dignidad de la persona humana y la protección del medio ambiente, en los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminaciones por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad, o en virtud de antecedentes sociales o económicos. **CAPITULO DECIMO PRIMERO. (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).** En todo lo no previsto en el presente acto constitutivo y aprobación de los Estatutos de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho Positivo nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento sobre la trascendencia legal de este acto, del objeto de las cláusulas generales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez del presente instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación a través del presente instrumento público en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por Mí, el Notario todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y a su entera satisfacción, por lo que aprueban, firman y ratifican conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) José Enrique Medina. (F) A T C C. (F) M S C A. (F) Ilegible, Notario Público. **PASO ANTE MÍ:** Al frente del Folio número treinta y cinco con número de serie "G" N° 9041029 al frente del folio número cuarenta y tres serie "G" N° 9043308, de mi Protocolo Número tres (03), que llevo en el presente año Dos Mil Dieciséis y a solicitud de los Señores: Juana Francisca Mejía Torrez, Noel Cristóbal Mendoza Gómez, José Enrique Medina, Ambrocio Tomas Campos y Marcelina del Socorro Campos, extendiendo este primer testimonio en ocho Hojas de papel de Ley cuyas series son "O" 8029913, 9048771, 8183542, 8183543, 8174155, 8174156, 8183544 y 9048770 que Firmo, Rubrico y Sello, en la ciudad de el Viejo Departamento de Chinandega, A las dos de la tarde del veinte de noviembre del año dos mil Dieciséis. Enmendado/9048770/vale. (F) LIC. OBED JOSUE CHAVEZ ESQUIVEL. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO: ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CUARENTA Y SIETE (47): AMPLIACION Y ACLARACIÓN A LA ESCRITURA PÚBLICA CUARENTA (40) CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de León, Departamento de León, a las diez de la mañana del doce de agosto del Año dos mil diecisiete. **ANTE MÍ:** OBED JOSUÉ CHÁVEZ ESQUIVEL, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de León, con cedula de identidad número: dos, ocho, uno, guion, dos, nueve, cero, cuatro, ocho, ocho, guion, cero, cero, siete, letra "F" (281-290488-0007F) debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia con carnet número uno nueve siete dos cuatro (C.S.J 19724), para Cartular Durante el Quinquenio que finaliza el veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve. comparecen Señora JUANA

FRANCISCA MEJIA TORREZ, casada, Ama de Casa, con cedula de identidad ciudadana número cero ocho uno guion uno siete uno dos seis uno guion cero cero cero dos letra U (081-171261-0002U) y del domicilio de la Comunidad de Sasama, Municipio de el Viejo Departamento de Chinandega; NOEL CRISTOBAL MENDOZA GOMEZ, casado, Electricista, con cedula de identidad ciudadana número cero ocho ocho guion uno seis uno cinco siete guion cero cero cero uno letra DE (088-161157-0001D) del domicilio del Caserío de Toro Blanco, Municipio de El Viejo departamento de Chinandega, JOSE ENRIQUE MEDINA, soltero, Jornalero, con cedula de identidad número cero ocho seis guion dos ocho uno dos seis seis guion cero cero cuatro letra F (086-281266-0004F) y del domicilio de la Comunidad de la Pedrera, Municipio de el Viejo departamento de Chinandega, AMBROCIO TOMAS CAMPOS CAMPOS, Jornalero, Casado, con cedula de identidad número cero ocho seis guion cero siete uno dos cinco cuatro guion cero cero cuatro letra A (086-071254-0004A) y del domicilio de la Comunidad de Sasama, Municipio de el Viejo, departamento de Chinandega, y MARCELINA DEL SOCORRO CAMPOS, mayor de edad, soltera, ama de casa, con cedula de identidad número cero ocho seis guion uno siete dos dos guion cero cero tres letra YE (086-160172-0003Y) del domicilio de la Comunidad La Pedrera, Municipio del el Viejo, Departamento de Chinandega, todos mayores de edad y de transito por este ciudad de León. A quienes doy fe de conocer personalmente y a mi juicio tienen la capacidad civil necesaria para contratar, en especial para el otorgamiento de este acto, en el que comparecen en nombre y representación de la ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y EL MEDIO AMBIENTE, pudiéndose llamar por sus siglas ASOPROVIMA, en sus carácter de miembros de la junta directiva, según me lo demuestran con Testimonio de Escritura Publica Numero cuarenta (40) de Constitución de Asociación Civil sin fines de Lucro, autorizada por el suscrito Notario público en la ciudad de el Viejo, Departamento de Chinandega a las ocho y cinco minutos de la mañana del diecinueve de noviembre del año dos mil dieciséis. En este acto en el carácter que comparecen exponen conjuntamente diciendo: **PRIMERA:** Que al realizar las gestiones de inscripción de la Asociación para la protección de la vida y el medio ambiente que en lo sucesivo se denominara ASOPROVIMA, ante las oficinas del Registro de Organismo sin Fines de lucro del Ministerio de Gobernación, para su debida inscripción, se mandó a realizar ampliación y aclaración a la escritura antes referida Escritura Publica Numero cuarenta (40) de Constitución de Asociación Civil sin fines de Lucro, por lo que comparecen ante el suscrito Notario Público a realizar ampliación y aclaración de la siguiente manera: 1) en lo referente a la cláusula número Cuarta (Fines y Objetivos), sobre las tareas de la asociación en conjunto acuerdan suprimir lo referente a la Justicia y la paz, y aclaran que la defensa a la vida la realizan en concordancia a lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En relación a los objetivos deciden aclarar y suprimir en el primer objetivo "derecho humanos", por lo que se incorpora "derechos a la vida". En el segundo objetivo suprimen derechos humanos e incorporan derechos a la vida. En el tercer objetivo acuerdan suprimir humanos y fundamentalmente, y en ello se incorpora derecho a la vida. En el cuarto objetivo deciden suprimir "y colectivos". Y aclaran que es referente a la violación de los Derecho a la vida de los seres humanos y el medio ambiente. 2) Se aclara la cláusula Séptima: (Composición e integración de la junta directiva y la representación Legal): en este punto acuerdan Ampliar dicha cláusula e incorporan lo concerniente a los tipos de miembros, de los requisitos para ser miembros, de los derechos, deberes y motivos de separación de los miembros de la asociación. En otro punto manifiestan que se suprime lo referente al cargo de la presidencia de la junta directiva donde se establece que será ejercido exclusivamente por la Señora Juana Francisca Mejía Torrez, por lo que aclaran que este cargo también podrá ser reelecto o nombrar un nuevo presidente por la Asamblea General, todo en aras de garantizar los derecho de todos los miembros de la Asociación de Elegir y ser Elegidos. Así mismo se aclara que la representación legal y extrajudicial será ejercida por la Presidencia de la Junta directiva por medio de Poder General de Administración, el cual podrá delegarse su representación al vicepresidente de la junta directiva en caso de ausencia del presidente, suprimiendo de esta cláusula "o cualquier otro miembro de la junta directiva". Manifiestan y aclaran que en el caso del fiscal su funcionamiento es autónomo por lo que deciden suprimir "pero en coordinación con la Junta directiva". 3) Se hace aclaración en la cláusula Octava (Composición e integración de la Dirección Ejecutiva), en la que se estableció que el

director ejecutivo es nombrado por la Junta Directiva, por lo que lo correcto es que será Nombrado por la Asamblea General de la Asociación por lo que se suprime en este caso "Junta Directiva" e incorpora Asamblea General de Asociados. Así mismo se aclara que este podrá ser reelecto por la misma Asamblea General de Asociados no por la Junta Directiva, lo mismo en el caso de el nombramiento de los responsables de las filiales los que serán nombrados por la Asamblea General de Asociados no por la Junta Directiva.

4) En Los Estatutos de la Asociación en el artículo 2 (denominación) se suprime la frase "El Viejo", por lo que solo se podrá usar como siglas de la Asociación ASOPROVIMA. 5) En relación al artículo 4 de los Estatutos en Fines y Objetivos, se aclara que estos quedan establecidos de igual manera a su cómo están establecidos en el Acta Constitutiva de la Asociación para la Protección de la Vida y el Medio Ambiente - ASOPROVIMA. 6) Aclaran en el artículo 8 de los Miembros Honorarios, referente a los requisitos, aquí se suprime la palabra honorarios para que quede establecido la igualdad de requisitos para todos los tipos de miembros ya contemplados en la Cláusula Séptima del acta constitutiva. Y se amplía dicho artículo donde se establecerá que los miembros Honorarios en la participación de la Asamblea estos tendrán voz al momento de participar no así derecho de voto. 7) Se Aclara el artículo 13 Funciones de la Asamblea General de miembro: en su inciso 5: en el sentido que se mantiene que la Asamblea General elige de su seno a la Junta Directiva y se suprime en este acápite lo referente a que se reserva la presidencia Exclusivamente a la Señora Juana Francisca Mejía Torrez. Así mismo el inciso 6 se aclara y modifica en el sentido que la Asamblea General será la encargada de proponer y de elegir al Director Ejecutivo de la Asociación. 8) Se aclara el artículo 16: Funciones de la Junta Directiva: en el sentido que se suprimen los incisos cinco y seis (5 y 6) pues pasan a ser competencia de la Asamblea General, quedando únicamente con trece funciones la Junta Directiva. 9) En el artículo 18 Funciones del Presidente, se suprime el inciso once (11), con el fin que las funciones de este queden plenamente estipuladas en los estatutos, quedando únicamente con diez funciones. 10) En el artículo 20 Funciones del Secretario, se suprime el inciso siete (7), con el fin que las funciones del secretario queden plenamente estipuladas en los estatutos, quedando únicamente con seis funciones. 11) En el artículo 21 Funciones del Tesorero, se suprime el inciso siete (7), con el fin que las funciones del Tesorero queden plenamente estipuladas en los estatutos, quedando únicamente con seis funciones. 12) En el artículo 22 Funciones del Fiscal, se suprime el inciso cuarto (4), con el fin que las funciones del fiscal queden plenamente estipuladas en los estatutos, quedando únicamente con tres funciones. Se aclara que el párrafo infine se mantiene conforme la escritura original. 13) En el artículo 23 sobre el periodo de los cargos directivos: se aclara y se corrige que si el director ejecutivo cesa de su cargo por lo establecido en los estatutos o por fuerza mayor, este cargo será electo temporalmente por la Asamblea General, suprimiendo de esta manera "a la Junta Directiva". 14) En el artículo 27 Representación Legal: se aclara el tipo de poder que ostentara quien tenga el cargo de presidente de la Junta Directiva el cual se especifica que se otorga Poder General de Administración, así mismo aclaran que este poder podrá ser otorgado en ausencia del presidente al vicepresidente de turno, suprimiendo que podrá ser otorgado "a cualquier otro miembro de la Junta Directiva". 15) En el artículo 35 Procedimiento para el funcionamiento de la Comisión liquidadora: se aclara que el remanente será entregado en el orden establecido en el artículo 36 de los estatutos, corrigiendo lo que en la escritura original sale artículo 37 que se puso por un lapsus. 16) En el artículo 38 Formas de redimir conflictos: Se aclara que se mantiene lo establecido en la escritura original, pero se le incorpora, que en caso de no resolverse el conflicto por los medios antes relacionados y este conflicto persiste será el Ente regulador de Control de Asociaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación quien resuelva el conflicto. 17) Se aclara que en el Paso ante Mí, por un lapsus se estipulo como una hoja de serie "O" 8183543, por lo que se suprime este número y se insertara el correcto que es Serie "O" N° 9048772. Siguen manifestando los comparecientes y dicen **SEGUNDO:** Que una vez realizadas las aclaraciones y las ampliaciones en la escritura pública cuarenta (40) Constitución de Asociación sin fines de lucro, autorizada por el suscrito Notario público en la ciudad de El Viejo, Departamento de Chinandega a las ocho y cinco minutos de la mañana del diecinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, estas se deberán de incorporar y se leerán de la siguiente manera: 1) CUARTA: (FINES Y OBJETIVOS). La Asociación tiene como tareas las siguientes: 1. Ejecutar la tarea de promover y defender los derechos o

la vida en concordancia a lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el medio ambiente. II. Impulsar y estimular la presencia de personas con la visión en la defensa de la vida y el medio ambiente. III. Promover y realizar análisis de carácter técnico, sociológico y establecer políticas sobre los problemas que plantean la defensa y promoción de la vida y el medio ambiente. IV. Dar a conocer con la aprobación de los miembros fundadores las reflexiones y estudios sobre hechos y situaciones que afecten a la promoción y defensa de la vida y el medio ambiente. Promover cuantas acciones los miembros fundadores consideren adecuadas y les encomienden, para hacer efectiva la defensa y promoción de los derechos a la vida y el Medio Ambiente. Para ello, serán sus fines los siguientes: a) La promoción y defensa de la vida y dignidad de la persona humana desde su concepción, expresada en el conjunto de valores universales de los derechos humanos que la sustentan en sus distintas generaciones y categorías. b) El fomento de la cultura de paz y el diálogo en las comunidades, que los conduzca al bien común en la Defensa de la Vida y el Medio Ambiente. Para el logro de sus fines, se plantea los siguientes objetivos: 1). Promover y divulgar a todos los niveles el conocimiento sobre los derechos a la Vida inherente a la persona humana que se consignan en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos. 2). Velar por el respeto y el cumplimiento de los derechos a la vida a favor de todas las personas que se encuentran en el territorio nicaragüense, pudiendo entablar acciones a favor de nicaragüenses que se encuentren en el extranjero y son víctimas de violaciones al derecho a la Vida. 3). Establecer los procedimientos necesarios que permitan el manejo de la información sobre violaciones a los derechos a la vida y al medio ambiente y remitir tales casos ante los organismos y autoridades nacionales e internacionales encargados de la tutela y salvaguarda del Derecho a la Vida y del medio Ambiente en Nicaragua y darles la publicidad necesaria. 4). Establecer y cultivar relaciones con entidades humanitarias y ambientalistas especialistas en la materia, y participar juntamente con ellas en campañas de servicio en esta labor y en beneficio de las víctimas de violaciones al Derecho Fundamental a la Vida de los seres humanos y del medio ambiente. 2) SEPTIMA: (COMPOSICION, INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, DE LA REPRESENTACION LEGAL, DE LOS TIPOS DE MIEMBROS, DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBROS, DE LOS DERECHOS, DEBERES Y MOTIVOS DE SEPARACION DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION). La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: *Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y fiscal*, los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados, en sesión especialmente convocada para tal fin. Así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación, que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la personería jurídica, y que una vez publicados en la Gaceta Diario Oficial e inscrita en el Departamento de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de tres años. En este acto se elige y constituye la Junta Directiva, integrada por las siguientes personas: **PRESIDENTE:** Juana Francisca Mejía Torrez, **VICEPRESIDENTE:** Noel Cristóbal Mendoza Gómez, **SECRETARIO:** José Enrique Medina, **TESORERO:** Marcelina del Socorro Campos. **FISCAL:** Ambrocio Tomas Campos Campos. La representación legal y extrajudicial le corresponde a la Presidencia de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario General Administrativo, pudiendo este delegar su representación en el señor Vicepresidente. La Señora Presidenta de la Junta Directiva para poder gravar o enajenar los bienes de la asociación, necesitará la autorización expresa de la Asamblea General de miembros en pleno. En el caso del Fiscal, éste forma parte de la Junta Directiva, sin embargo, su funcionamiento es autónomo, será el encargado de revisar y supervisar las actividades de la Asociación. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva, se determinaran en los Estatutos, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva podrá nombrar a los Asesores que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma; los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple. De las Clases de miembros. En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1). Miembros Asociados fundadores; 2). Miembros plenos y 3). Miembros Honorarios.- Miembros Fundadores: Son miembros

fundadores de la Asociación, todos los comparecientes en el acto Constitutivo de la asociación. **Miembros Plenos.** Son miembros plenos los miembros fundadores que integran la Asamblea General de asociados y aquellas personas que posteriormente se incorporen producto de nombramiento de los miembros de los municipios donde la asociación tenga oficinas filiales. **Miembros Honorarios.** Pueden ser miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud puede ser presentada por cualquier miembro de la Junta Directiva o por quien esté a cargo de la Dirección Ejecutiva. Para ser miembro de la Asociación se requiere llenar los requisitos siguientes: 1). Ser Nacional de Nicaragua, nacionalizado o extranjero. 2). Estar en pleno goce de los derechos civiles. 3). Aceptar el contenido del acto constitutivo, de los estatutos, reglamentos y Código de Ética de la asociación. 4). Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la asociación por parte de la Junta Directiva de asociados. **Derechos de los miembros.** Se consideran como derechos de los miembros los siguientes: a) Participar con derecho de voz y voto en las reuniones de la asamblea general de miembros; b) Elegir y ser electo en cargos de los órganos de dirección de la asociación. c) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen. d) Tener acceso a los servicios de formación técnico profesional y a las alternativas de superación profesional que ofrezca la asociación. f) Presentar mociones o sugerencias que redunden en ampliación y calidad de los servicios que presta la asociación. **Deberes de los miembros.** Son deberes de los miembros de la asociación los siguientes: a) Participar de forma sistemática en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y de la Junta Directiva para aquellos miembros que la integren para los cuales se les haya convocado; b) Promover y divulgar los principios y objetivos de la asociación; c) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en los estatutos; d) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la asociación, de sus programas y proyectos; e) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral de acuerdo a los objetivos que se persiguen desde la asociación; f) Efectuar aportes económicos voluntarios, sean ordinarios o extraordinarios. **Motivos de separación de los miembros de la asociación: Separación de la asociación.** Serán motivos de separación de los miembros de la asociación los que incurran en: 1). Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la asociación; 2) Por incumplimiento de actividades y tareas asignadas dentro de la asociación; 3) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración a los que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; 4) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y leyes del país; 5) Por interdicción civil; 6) Por renuncia expresa ante la junta directiva, la que tendrá efecto a partir de su aceptación; 7) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados; 8) Por incapacidad permanente; 9) Por muerte. 10) En el caso de los miembros que por motivos de salud o labores viajen al extranjero por un tiempo mayor a un año, y por traslado laboral a otro municipio en cuyo municipio no existan oficinas filiales. En el caso del Director Ejecutivo, serán motivos además de los contemplados en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 8 y 9, el numeral 11). Por malos manejos financieros que impliquen responsabilidad penal determinada por una auditoria externa. Cuando la responsabilidad sea de carácter administrativo, queda a consideración de la junta directiva la aplicación de sanciones o la separación del cargo. 3) **OCTAVA: (COMPOSICION E INTEGRACION DE LA DIRECCION EJECUTIVA).** La Dirección Ejecutiva es la instancia encargada de ejecutar las actividades de la asociación, en cuanto a los programas y proyectos para los cuales obtenga financiamiento y estará bajo la responsabilidad de un Director Ejecutivo que es nombrado por la Asamblea General de Asociados para un periodo de un año, pudiendo ser reelecto las veces que la Asamblea General de Asociados así lo decida. La Dirección Ejecutiva estará integrada por un equipo técnico formado por profesionales expertos en la materia de los proyectos que se ejecuten, y serán nombrados por el Director Ejecutivo de entre la terna que éste presente a los miembros de la Junta Directiva. Las filiales municipales estarán integradas por dos personas: un responsable municipal y un secretario, los que serán nombrados por la Asamblea General, bajo la responsabilidad de la Dirección Ejecutiva en cuanto a la conducción técnico-administrativa. 4) **Artículo 2.**

Denominación. La asociación se denominará **ASOCIACION PARA LA PROTECCION DE LA VIDA Y EL MEDIO AMBIENTE**, pudiendo utilizar solamente las siglas: **ASOPROVIMA**. 5) **Artículo 4. Fines y Objetivos:** La Asociación tiene como tareas las siguientes: I. Ejecutar la tarea de promover y defender los derechos a la vida en concordancia a lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el medio ambiente. II. Impulsar y estimular la presencia de personas con la visión en la defensa de la vida y el medio ambiente. III. Promover y realizar análisis de carácter técnico, sociológico y establecer políticas sobre los problemas que plantean la defensa y promoción de la vida y el medio ambiente. IV. Dar a conocer con la aprobación de los miembros fundadores las reflexiones y estudios sobre hechos y situaciones que afecten a la promoción y defensa de la vida y el medio ambiente. Promover cuantas acciones los miembros fundadores consideren adecuadas y les encomiendan, para hacer efectiva la defensa y promoción de los derechos a la vida y el Medio Ambiente. Para ello, serán sus fines los siguientes: a) La promoción y defensa de la vida y dignidad de la persona humana desde su concepción, expresada en el conjunto de valores universales de los derechos humanos que la sustentan en sus distintas generaciones y categorías. b) El fomento de la cultura de paz y el diálogo en las comunidades, que los conduzca al bien común en la Defensa de la Vida y el Medio Ambiente. Para el logro de sus fines, se plantea los siguientes objetivos: 1). Promover y divulgar a todos los niveles el conocimiento sobre los derechos a la Vida inherente a la persona humana que se consignan en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos. 2). Velar por el respeto y el cumplimiento de los derechos a la vida a favor de todas las personas que se encuentran en el territorio nicaragüense, pudiendo entablar acciones a favor de nicaragüenses que se encuentren en el extranjero y son víctimas de violaciones al derecho a la Vida. 3). Establecer los procedimientos necesarios que permitan el manejo de la información sobre violaciones a los derechos a la vida y al medio ambiente y remitir tales casos ante los organismos y autoridades nacionales e internacionales encargados de la tutela y salvaguarda del Derecho a la Vida y del medio Ambiente en Nicaragua y darles la publicidad necesaria. 4). Establecer y cultivar relaciones con entidades humanitarias y ambientalistas especialistas en la materia, y participar juntamente con ellas en campañas de servicio en esta labor y en beneficio de las víctimas de violaciones al Derecho Fundamental a la Vida de los seres humanos y del medio ambiente. 6) **Artículo 8. Miembros Honorarios.** Pueden ser miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud puede ser presentada por cualquier miembro de la Junta Directiva o por quien esté a cargo de la Dirección Ejecutiva. Los Miembros honorarios al participar en asambleas Generales de Asociados estos podrán tener voz en dicha asamblea no así el derecho a votar. Para ser miembro se requiere llenar los requisitos siguientes: 1). Ser Nacional de Nicaragua, nacionalizado o extranjero. 2). Estar en pleno goce de los derechos civiles. 3). Aceptar el contenido del acto constitutivo, de los estatutos, reglamentos y Código de Ética de la asociación. 4). Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la asociación por parte de la Junta Directiva de asociados. 7) **Artículo 13. Funciones de la Asamblea General de miembros.** La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1). Define y aprueba las políticas generales de la Asociación. 2). Aprueba o modifica los estatutos generales de la Asociación, sea por propuesta presentada por la junta directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de asociados. 3). Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la junta directiva. 4). Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. 5). Elige de su seno a la junta directiva. 6). Elige Propone y elige el cargo a director Ejecutivo. 7) Aceptar o rechazar la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la junta directiva. 8) A propuesta de la junta directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la asamblea general de asociados. 9) Aprueba la reglamentación de los estatutos y el código de ética de la Asociación, y 10) Decide el otorgamiento de condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan aprobado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. 8) **Artículo 16. Funciones de la Junta Directiva:** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades

de la asociación de conformidad a lo establecido en los estatutos y en las políticas de la asociación. 2) Cumplir y hacer cumplir con los estatutos, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la asociación. 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. 5) Recibir, revisar y aprobar los planes e informes de trabajo técnicos trimestrales y financieros mensuales de los programas y proyectos que la dirección ejecutiva realice en las filiales para su presentación en la asamblea general de miembros. 6) Recibir, revisar y aprobar los proyectos que elabore la dirección ejecutiva y gestionar su financiamiento. 7) Crear comisiones Ad-Hoc para realizar trabajos específicos. 8) Elaborar informes de las actividades propias de la Junta Directiva, el que será puesto en conocimiento para su aprobación por la Asamblea General de miembros. 9) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento. 10) Conocer y llevar registro de las personas nombradas para los cargos de dirección ejecutiva y en las filiales. 11) Nombrar al auditor interno de la asociación. 12) Revisar y aprobar modificaciones o ampliaciones a la estructura organizativa de la dirección ejecutiva, a fin de hacer más dinámico y efectivo su funcionamiento. 13) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En las reuniones de la junta directiva podrán participar con derecho a voz los miembros donde haya filiales y que no integran la junta directiva. 9) **Artículo 18. Funciones del Presidente.** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales al señor Vicepresidente de la Junta Directiva o a cualquier otro miembro de la junta directiva. 3) Ser delegatario de las funciones de la Junta Directiva. 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias. Sin embargo puede delegar esta función en el Vicepresidente de la Junta Directiva. 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General respectivamente. Dirigir y supervisar la organización de la asociación. 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones de trabajo y delegaciones. 8) Supervisar la administración de los fondos de la asociación. 9) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la junta directiva. 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la asamblea general de miembros y de la junta directiva. 10) **Artículo 20. Funciones del Secretario.** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión. 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea general de miembros y los de la junta directiva. 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la asamblea general de asociados y de la junta directiva. 4) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la junta directiva ante las autoridades gubernamentales. 5) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la junta directiva y de la asamblea general de miembros de la asociación. 6) Custodiar los documentos legales de la asociación, incluyendo los libros propios de la asociación y los sellos de esta. 11) **Artículo 21. Funciones del Tesorero:** Son funciones del tesorero: 1) Recaudar de los miembros de la asociación la cuota ordinaria o extraordinaria y llevar el libro de control de las mismas. 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la asamblea general y los planes de trabajo que apruebe la junta directiva. 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la asociación los informes relativos a los estados financieros de la misma. 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades de los proyectos en ejecución por la dirección ejecutiva. 5) Presentar a la asamblea general el informe financiero anual elaborado por la dirección ejecutiva, o presentarlo a la junta directiva cuando ésta lo solicite. 6) Conocer la propuesta del presupuesto anual de parte de la dirección ejecutiva de la asociación y presentarlo para su consideración ante la junta directiva y/o la asamblea general de miembros para su posterior aprobación. 12) **Artículo 22. Funciones del Fiscal.** Son funciones del fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación,

procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos, y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus órganos de gobierno y administración. 3) Vigilar el buen uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la asociación. Para el uso de sus funciones el fiscal no podrá percibir salario de la dirección ejecutiva, en todo caso, el estipendio que se le puede proporcionar, deberá provenir de otras aportaciones. 13) **Artículo 23. Período de los cargos directivos.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por periodos iguales a tres años. En el caso de que uno de los miembros de la junta directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto, la persona que resulte electa, lo será únicamente para completar el término del periodo para el cual sustituye. En cuanto al Director Ejecutivo, éste será electo por el término de un año, y si cesa anticipadamente de su cargo por cualquiera de las razones contempladas en el presente instrumento público, será sustituido temporalmente por la asamblea general de asociados. 14) **Artículo 27. Representación Legal.** La representación legal judicial y extrajudicial de la Asociación corresponde al Presidente de la Junta Directiva con facultades de Mandatario, por medio de poder General de administración otorgado por la junta directiva, pudiendo delegar esta función en el Vice-presidente de la junta directiva. 15) **Artículo 35. Procedimiento para el funcionamiento de la Comisión Liquidadora.** La Comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y con el remanente en caso de que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado en el orden establecido en el artículo 36 previo acuerdo de la asamblea general de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la asamblea general de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el departamento respectivo del Ministerio de Gobernación. 16) **Artículo 38. Formas de dirimir conflictos.** Las desavenencias y controversias que surgen por los motivos expresados en el artículo 37 o por las dudas que se presenten con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por el Presidente de la Junta Directiva y dos miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea general de miembros, quienes por mayoría simple resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos responderá uno a cada uno de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente instrumento público o más bien nombrado por el señor presidente de la junta directiva. Si agotados todos estos medios el conflicto persiste será el Ente Regulador del Control de Asociaciones Sin Fines de Lucros del Ministerio de Gobernación quien decida y resuelva la controversia. 17) **PASO ANTE MI:** Al frente del Folio número treinta y cinco con número de serie "G" N° 9041029 al frente del folio número cuarenta y tres serie "G" N° 9043308, de mi Protocolo Número tres (03), que llevo en el presente año Dos Mil Dieciséis y a solicitud de los Señores: Juana Francisca Mejía Torrez, Noel Cristóbal Mendoza Gómez, José Enrique Medina, Ambrocio Tomas Campos Campos y Marcelina del Socorro Campos, extiendo este primer testimonio en ocho Hojas de papel de Ley cuyas series son "O" 8029913, 9048771, 8183542, 9048772, 8174155, 8174156, 8183544 y 9048770 que Firmo, Rubrico y Sello, en la ciudad de el Viejo Departamento de Chinandega, A las dos de la tarde del veinte de noviembre del año dos mil Dieciséis. Siguen manifestando los comparecientes y dicen **TERCERO:** Que el resto de cláusulas de Constitución de la Asociación sin fines de lucro ASOPROVIMA y de sus Estatutos conservan su estado según la escritura Original Escritura Publica Numero cuarenta (40) de Constitución de Asociación sin fines de lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y que envuelven renunciaciones que en concreto han hecho, estipulaciones implícitas y explícitas. Tuve a la vista el Testimonio de Escritura Publica Numero cuarenta de Constitución de Asociación civil sin fines de lucro, autorizada por el

Suscrito notario público, la que regrese a los comparecientes una vez relacionada esta. Hice las advertencias de ley de Inscribir en el Registro competente del Ministerio de Gobernación el Testimonio que libre de la presente escritura pública a los comparecientes. Lei íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes, encontrándola conforme, la aprueba, ratifica, y firma junto conmigo el notario, quien da fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible, para *Juana Francisca Mejía Torrez* (F) Ilegible, para *Noel Cristóbal Mendoza Gómez*. (F) José Enrique Medina. (F) AT C C. para *Ambrocio Tomas Campos Campos* (F) M S C A. para *Marcelina del Socorro Campos* (F) Ilegible, Notario Público. **PASO ANTE MI:** Al frente del folio número cuarenta y uno al frente del folio número cuarenta y siete, de mi Protocolo Número cuatro (04), que llevo en el presente año Dos Mil Diecisiete bajo los números de papel de ley serie "G" 9506989-9506990-9506991-9559557 que llevo en mi protocolo y a solicitud de los Señores: *Juana Francisca Mejía Torrez, Noel Cristóbal Mendoza Gómez, José Enrique Medina, Ambrocio Tomas Campos Campos y Marcelina del Socorro Campos*, extendiendo este primer testimonio en siete Hojas de papel de Ley cuyas series son "P" 0410724-0410725-0410726-0410727-0410728-0410729-0412973 que Firmo, Rubrico y Sello, en la ciudad de León Departamento de León, A las dos de la tarde del trece de agosto del año dos mil Diecisiete. (F) LIC. OBED JOSUE CHAVEZ ESQUIVEL. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 2749 – M. 85484193 – Valor C\$ 1,140.00

ESTATUTOS "ASOCIACION DE RENTISTAS DE VEHICULOS DE NICARAGUA" (ARVENIC)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "ASOCIACION DE RENTISTAS DE VEHICULOS DE NICARAGUA" (ARVENIC), fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil ciento noventa y cinco (1195), del folio número un mil ciento ochenta y ocho al folio número un mil ciento noventa y nueve (1188-1199), Tomo: I, Libro: QUINTO (5°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV, Libro DECIMOQUINTO (15°), bajo los folios número seis mil quinientos cuarenta y cuatro al folio número seis mil quinientos cincuenta (6544-6550), a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION DE RENTISTAS DE VEHICULOS DE NICARAGUA" (ARVENIC) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por la Licenciada Franya Ya-rue Urey Blandón, con fecha siete de septiembre del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora Auxiliar.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. "1" Solicitud presentada por el Señor MARIO PABLO OVIEDO COGORNO en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "ASOCIACION DE RENTISTAS DE VEHICULOS DE NICARAGUA" (ARVENIC) el día seis de Septiembre del año dos mil diecisiete, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION DE RENTISTAS DE VEHICULOS DE NICARAGUA" (ARVENIC) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil ciento noventa y cinco (1195), del folio número un mil ciento ochenta y ocho al folio número un mil ciento noventa y nueve (1188-1199), Tomo: I, Libro: QUINTO (5°), que llevó este Registro, el veintitrés de Octubre del año un mil novecientos noventa y ocho. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribise el día siete de septiembre del año dos mil diecisiete, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: "ASOCIACION DE RENTISTAS DE VEHICULOS DE NICARAGUA" (ARVENIC) Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION DE RENTISTAS DE VEHICULOS DE NICARAGUA" (ARVENIC), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el la Licenciada Franya Ya-rue Urey Blandón, con fecha siete

de septiembre del año dos mil diecisiete. Dada en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora Auxiliar.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO A** la entidad denominada "ASOCIACION DE RENTISTAS DE VEHICULOS DE NICARAGUA" (ARVENIC), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1828, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 18, del veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No 66 con fecha del doce de abril del año mil novecientos noventa y nueve. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo un mil ciento noventa y cinco (1195), del folio número un mil ciento ochenta y ocho al folio número un mil ciento noventa y nueve (1188-1199), Tomo: I, Libro: Quinto (5°), inscrita el veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho En Asamblea General extraordinaria de la entidad "ASOCIACION DE RENTISTAS DE VEHICULOS DE NICARAGUA" (ARVENIC), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscribise la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad ASOCIACION DE RENTISTAS DE VEHICULOS DE NICARAGUA" (ARVENIC), que íntegra y literalmente dicen así: **TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO (No.34). PRIMERA REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN Y LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE RENTISTAS DE VEHÍCULOS DE NICARAGUA (ARVENIC).** En la Ciudad de Managua a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del treinta de agosto del año dos mil diecisiete. **ANTE MÍ:** MIGUEL ARGÜELLO OVIEDO mayor de edad, casado, abogado y notario público de la República de Nicaragua, del domicilio de la ciudad de Managua y de tránsito por la ciudad de León, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del notariado durante el quinquenio que finaliza el día diecinueve de abril del año dos mil veinte, con Carné de la Corte Suprema de Justicia número trece mil quinientos sesenta y uno (13561). Comparece el Señor MARIO PABLO OVIEDO COGORNO, mayor de edad, casado, administrador de empresas y de éste domicilio e identificado con cedula de identidad ciudadana número cero cero uno guion uno cinco cero nueve cinco cinco guion cero cero seis nueve K (001-150955-0069K). Doy fe que el compareciente a mi juicio tiene plena y suficiente capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, y en especial para el otorgamiento de este acto, y de que acciona en nombre y representación de la Asociación denominada "ASOCIACIÓN DE RENTISTAS DE VEHÍCULOS DE NICARAGUA" en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la misma Asociación quien tiene la Capacidad Civil y legal necesaria para obligarse y contratar. Asociación constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua. Representación que acredita con los siguientes atestados legales que Yo, el Notario, doy fe de tener a la vista, y que consisten en: A) Testimonio de la Escritura Pública número Once (11) Constitución de Asociación – Asociación de Rentistas de Vehículos de Nicaragua. Autorizada en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día siete de mayo del mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales del Licenciado Edmundo Castillo Ramírez. Testimonio debidamente publicado en el diario oficial La Gaceta número sesenta y seis (66), el día doce de abril de mil novecientos noventa y nueve, así mismo, inscrito el Testimonio y los Estatutos bajo el número un mil ciento noventa y cinco (1195), de la página un mil ciento ochenta y ocho, a la página un mil ciento noventa y nueve, del tomo primero, libro quinto del registro de asociaciones que el Departamento de Registro y Control de Asociaciones lleva a su cargo.- B) Decreto de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua número un mil ochocientos veintiocho (1828) publicado en el diario oficial La

Gaceta número dieciocho, el día veintiocho de enero del año mil novecientos noventa y ocho, por el cual se le otorga a la Asociación de Rentistas de Vehículos de Nicaragua personalidad jurídica.- C) Certificación del Acta Número Cinco de la Asociación de Rentistas de Vehículos de Nicaragua ante los oficios del suscrito notario con fecha de treinta de agosto del corriente año, en la cual se aprueban las reformas parciales a la Constitución y Estatutos de la Asociación y se le faculta al compareciente a firmar escritura pública que corresponda. Doy fe de haber tenido a la vista y leído, así como estar extendidos en debida y legal forma los documentos citados y que confieren a la compareciente facultades suficientes para ejecutar el presente acto y de que en las cláusulas no transcritas no existen cláusulas o estipulaciones que limiten o alteren la personería del compareciente para el otorgamiento del presente acto. En este estado y en cumplimiento por lo mandatado en Asamblea General de Asociados y de conformidad con la reforma parcial de los estatutos el compareciente dice: **QUEDA REFORMADA PARCIALMENTE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE RENTISTAS DE VEHÍCULOS DE NICARAGUA: QUE DESDE HOY EN ADELANTE SE LEERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: TERCERO: (OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN):** La Asociación tiene por objetivo preferente: a) proveer, fomentar y dirigir las acciones asociativas y particulares que fueran necesarias para el desarrollo de sus miembros. Así mismo, su campo de acción se extenderá a estudiar, fomentar y promover la cooperación e intercambio comercial de sus asociados entre las personas naturales o jurídicas que trabajen en las áreas de turismo, en cualquier país del mundo; b) Promover la intensificación de la inversión y de las relaciones Comerciales, industriales y de servicios en Nicaragua; c) Establecer y dinamizar el intercambio de información, en lo que se refiere al campo de comercio de bienes y servicios, a través de una mayor divulgación recíproca de las oportunidades existentes en Nicaragua; d) servir como centro de coordinación para diversas reuniones empresariales de Asociaciones que trabajen en dichas ramas del Turismo y del alquiler de vehículos a particulares, empresas privadas o estatales; e) El plantear al gobierno o bien a los Organismos Regionales las necesidades de sus miembros, presentando estudios de diferentes indoles y proyectos-Ley, usando los canales legales, para que la Industria Turística signifique para Nicaragua, un rumbo de divisas; f) La colaboración con los Organismos económicos y comerciales públicos y privados que puedan interesar a los afiliados; g) La defensa de los intereses gremiales, socio-económicos de sus miembros. El poder presentar al gobierno o sus instituciones planes de desarrollo turístico; h) Participar como amigables componedores o de tribunal de arbitraje en los casos que fueren sometidos voluntariamente por sus asociados; i) todas las demás que a mi juicio de la Junta Directiva contribuyan a la consecución de los objetivos mencionados; y j) representar a sus afiliados y defender judicialmente a sus asociados cuando se le violen sus derechos de asociados. **QUINTO: (REGIMEN DE APORTACION):** Para el sostenimiento económico de la asociación y el logro de sus objetivos se establecerán contribuciones que los asociados pagarán como contribución fija de forma mensual. También se establecerán cuotas o contribuciones extraordinarias cuando la Asociación lo necesite. Esta última será determinada en la Asamblea General de Ordinaria o bien Extraordinaria de los Asociados. **SEPTIMA: (ORGANIZACIÓN):** La Asociación constará con los siguientes organismos: a) La Asamblea General de Asociados que es el organismo que tiene la máxima autoridad y sus decisiones son de carácter obligatorio para los Asociados Presentes y ausentes con las limitaciones que la Ley establece a esta clase de Asociaciones; y b) Una Junta Directiva que estará compuesta por un: Presidente; Vicepresidente; Secretario; Tesorero, Fiscal y cuatro Vocales. La Asamblea elegirá en Sesión ordinaria de los miembros integrantes a la Junta Directiva, que durarán en su cargo un periodo de dos años, en los estatutos se determinarán las funciones de cada uno de los miembros de dicha Junta Directiva. **OCTAVA: (ASAMBLEAS):** Las Asambleas Generales tendrán sus reuniones Ordinarias, una vez al año, en los primeros seis meses del año y se realizará en las oficinas de la Asociación en Managua en igual forma o donde determine la Junta Directiva, tratándose de reuniones, seminarios internacionales, conferencias, se podrá celebrar asamblea General Extraordinaria para efecto de buscar el beneficio gremial de la Asociación o de los miembros de la Asociación. También tendrán asambleas extraordinarias cada vez que lo soliciten al veinte por ciento (20%) a lo menos de los afiliados activos y con sus cuotas a día o cuando la junta Directiva o el presidente lo juzgen conveniente. Hasta aquí la reforma

parcial a la Constitución. **QUEDAN REFORMADOS PARCIALMENTE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE RENTISTAS DE VEHÍCULOS DE NICARAGUA: QUE DESDE HOY EN ADELANTE SE LEERAN DE LA SIGUIENTE MANERA: Artículo 1.- (DENOMINACION Y DOMICILIO):** Que por medio de la presente Escritura Pública esta asociación se denominará "ASOCIACION DE RENTISTAS DE VEHICULOS DE NICARAGUA", pudiendo este nombre expresarse simplemente con la siglas "ARVENIC", la cual tendrá su domicilio en esta ciudad pudiendo extender sus actividades al resto de la República y fuera de ella, mediante sucursales o agencias.- **Artículo 2.- TERCERO: (OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN):** La Asociación tiene por objetivo preferente: a) proveer, fomentar y dirigir las acciones asociativas y particulares que fueran necesarias para el desarrollo de sus miembros. Así mismo, su campo de acción se extenderá a estudiar, fomentar y promover la cooperación e intercambio comercial de sus asociados entre las personas naturales o jurídicas que trabajen en las áreas de turismo, en cualquier país del mundo; b) Promover la intensificación de la inversión y de las relaciones Comerciales, industriales y de servicios en Nicaragua; c) Establecer y dinamizar el intercambio de información, en lo que se refiere al campo de comercio de bienes y servicios, a través de una mayor divulgación recíproca de las oportunidades existentes en Nicaragua; d) servir como centro de coordinación para diversas reuniones empresariales de Asociaciones que trabajen en dichas ramas del Turismo y del alquiler de vehículos a particulares, empresas privadas o estatales; e) El plantear al gobierno o bien a los Organismos Regionales las necesidades de sus miembros, presentando estudios de diferentes indoles y proyectos-Ley, usando los canales legales, para que la Industria Turística signifique para Nicaragua, un rumbo de divisas; f) La colaboración con los Organismos económicos y comerciales públicos y privados que puedan interesar a los afiliados; g) La defensa de los intereses gremiales, socio-económicos de sus miembros. El poder presentar al gobierno o sus instituciones planes de desarrollo turístico; h) Participar como amigables componedores o de tribunal de arbitraje en los casos que fueren sometidos voluntariamente por sus asociados; i) todas las demás que a mi juicio de la Junta Directiva contribuyan a la consecución de los objetivos mencionados; y j) representar a sus afiliados y defender judicialmente a sus asociados cuando se le violen sus derechos de asociados.- **CAPITULO DOS: Artículo 3.- (DURACION):** La Asociación de Rentistas de Vehículos de Nicaragua es una Asociación de derecho privado, sin ánimo de lucro, de duración indefinida, que se regirá por las leyes Nicaragüenses.- **CAPITULO TRES: Artículo 4.- (DE LOS AFILIADOS):** La Asociación de Rentistas de Vehículos de Nicaragua tiene una clase de afiliados: Miembros Activos a) Son Miembros Activos, además de los fundadores, las personas naturales o jurídicas que sean admitidas por la Asamblea General y que cumplan con las obligaciones previstas en éstos estatutos. Para ser miembro es necesario que la persona Natural o Jurídica, Nacional o extranjera, sea propietaria de una flotilla de Veinticinco (25) o más vehículos y que se dediquen al alquiler de vehículos de toda clase. **Artículo 5.-** Sólo podrán afiliarse las personas naturales o jurídicas que hayan sido aceptadas por la Asamblea General, previa presentación de un afiliado (excepción hecha de los fundadores) y que hayan cancelado la respectiva cuota de inscripción.- **Artículo 6.-** Para fines del artículo 4º, el interesado en afiliarse deberá presentar una solicitud a la Junta Directiva, la que la divulgará, por medio de circular a todos los miembros de la Asociación.- Los afiliados tendrán un plazo de quince (15) días calendario para remitir en forma confidencial sus observaciones.- La Junta Directiva, una vez analizadas las observaciones de los miembros de la Asociación, resolverá por dos tercias partes (2/3) a favor, en votación secreta. Si no se aceptare el ingreso de un solicitante, se comunicará éste hecho dentro de los cinco (5) días siguientes al del acuerdo, al candidato, sin explicaciones de las causales de la negativa. Esta resolución no admite recurso. **Artículo 7.-** Son derechos de los Miembros Activos: a)- Usar y disfrutar de los servicios de la Asociación, de acuerdo con los Estatutos y reglamentos que se establecen.- b)- Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea.- c)- Elegir y ser elegido Miembro de la Junta Directiva.- d)- Indicar la calidad de Miembro de la Asociación en su correspondencia y enseñas comerciales.- e)- Examinar los balances, cuentas e informes que presente la administración de la Asociación en la oportunidad indicada en estos Estatutos.- **Artículo 8.-** La calidad de Afiliado no da derecho alguno sobre los bienes de la Asociación ni a participar en utilidades de ninguna especie. En el caso de disolución de la Asociación se estará a lo que se regule en éste capítulo.- **Artículo 9.-**

Son obligaciones de los Miembros Activos: a)- Conocer éstos Estatutos, respetar su disposiciones y cumplirlas, conforme a los principios de ética profesional y comercial, así como las decisiones de la Asamblea y la Junta Directiva.- b) Concurrir a las sesiones a que se les convoque y cooperar con las labores de la Asociación.- c)- Cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias dentro de los plazos estipulados.- d)- Firmar el registro de Afiliados, proporcionando los datos correspondientes y dar aviso al Secretario Ejecutivo cuando cambie de domicilio, o se produzcan variaciones en sus datos personales o de Empresa que alteren las anotaciones de éste Registro.- e) Desempeñar diligentemente los cargos y comisiones que se les confieren.- f)- Acatar las sanciones disciplinarias impuestas por la Junta Directiva.- **Artículo 10.-** Se pierde el derecho de afiliado a la Asociación: a) Por retiro voluntario, según el procedimiento señalado en el artículo décimo primero.- b) Por no haber pagado las cuotas ordinarias correspondientes a todo un año, o las cuotas extraordinarias decretadas por la Junta Directiva, dentro de los plazos que se señalaren, previa consideración del caso por parte de la misma junta y mediante decisión motivada de ella.- c) Por muerte, cuando se trate de una persona natural.- d)- Por incumplimiento de sanciones.- e) Por disolución de la firma cuando se trate de una persona jurídica, previa cancelación de los compromisos económicos con las Asociación. Por no continuar en el giro o actividad del alquilar de vehículos, durante un plazo de seis meses f) Por exclusión por parte de la Junta Directiva adoptada conforme al artículo once.- **Artículo 11.-** El afiliado que desee retirarse voluntariamente de la Asociación deberá presentar una carta de renuncia a la Junta Directiva. Previa cancelación de los compromisos económicos con la Asociación, la cual la analizará en la próxima sesión que celebre después de la fecha de la presentación de la referida carta. En ningún caso habrá devolución de las cuotas ya canceladas. **Artículo 12.-** Para excluir a un afiliado se requerirá el acuerdo de la Junta Directiva, adoptado por las tres cuartas partes (3/4), de sus miembros, en razón de las siguientes causales: a)- Incumplimiento grave de las disposiciones de estos Estatutos. b)- Incumplimiento de lo descrito en los artículos 10 y 11. c) El comprometer gravemente los intereses y prestigios de la Asociación, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción por parte de la Junta Directiva o de cualquiera de las autoridades. d) Por no cumplir con las normas de seguridad que la Directiva señale, en sus vehículos para garantizar la vida del usuario o cliente. e) Por ejercer actos de competencia desleal para con la Asociación o para sus miembros.- El acuerdo de la Junta Directiva tendiente a tratar la exclusión de un afiliado, se resolverá en la próxima reunión ordinaria que se celebre después de la fecha en que ocurrieron los hechos que la motivan o en que se tuvo conocimiento de ellos.- **CAPITULO CUATRO: Artículo 13.-** Se llamarán SUCURSALES de ésta Asociación, las existentes en otros países que tengan las mismas actividades y que por resolución de la Asamblea General los asociados hayan decidido incorporarla.- **CAPITULO CINCO: (DE LA ASAMBLEA): Artículo 14.-** La Asamblea de la Asociación es su máxima autoridad y la componen todos los miembros los cuales tendrán derecho a voz y voto. Con todo, el Afiliado perderá el derecho a voto si en la fecha de la votación respectiva no estuviere solvente en las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias.- Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Para sesionar en ambas Asambleas, será necesario un quórum de la mitad más uno en primera citación. En el evento en que no se tenga el quórum requerido, se verificará desde una hora hasta ocho días después de la fecha fijada en la convocatoria; la Segunda Asamblea podrá reunirse válidamente con un número de miembros que asistan a criterio de la Junta Directiva. En todo caso deberá presidir el Presidente o en su defecto el Vice-Presidente de la Junta Directiva. A falta de ambos, presidirá el Secretario, el Tesorero, o uno de los demás directivos en ese orden.- Los Acuerdos que se propongan a la Asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los afiliados asistentes a la reunión (mitad más uno), sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras cláusulas.- **Artículo 15.-** Las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se harán personalmente, por medio de cartas, fax, por cualquier medio electrónico con el que exista la debida constancia de dicha citación, por el Presidente, el Secretario, o el Secretario Ejecutivo de la Asociación según instrucciones de la Junta Directiva, o a solicitud de por lo menos el veinte por ciento (20%), de los afiliados, con una antelación no inferior a diez (10) días.- **Artículo 16.-** Habrá una Asamblea Ordinaria en los primeros seis meses del año. Esta deberá ser citada conforme lo determine la Junta Directiva de la Asociación. Así mismo, habrá Asamblea Extraordinaria cada vez que lo solicite el veinte

por ciento 20% a lo menos, de los afiliados o cuando la Junta Directiva o el Presidente lo juzgue conveniente.- **Artículo 17.-** La Asamblea Ordinaria se efectuará en la sede gremial o donde la Junta Directiva determine y tendrá por objeto tratar los puntos establecidos en la agenda. En los casos extraordinarios en los cuales se asistan a reuniones internacionales, y es necesario tomar una resolución, se podrá tomar resoluciones, y los miembros que representen a otro, bastará enseñar la carta enviada por fax, en la cual se otorga dicha representación. **Artículo 18.-** Tratándose de Asambleas para la modificación de Estatutos, en la citación de ellas, se darán a conocer en forma resumida las reformas que se pretenden efectuar, indicándose además, que los asambleístas puedan plantear sus propios proyectos. El quórum para sesionar en éste acto será de dos tercios (2/3), del total de los afiliados y la modificación requerirá para su aprobación la aceptación de la mayoría (mitad más uno) de los afiliados concurrentes. En caso de que no se obtenga el quórum señalado para sesionar, se hará una nueva desde una hora hasta ocho días después, en la cual el quórum requerido para sesionar será de la mitad más uno de los Asociados presentes.- **Artículo 19.-** Las deliberaciones de las Asambleas deben llevarse en un libro de Actas en donde se copien textualmente las resoluciones aprobadas y se deje constancia de lo ocurrido en cada reunión. Las Actas, una vez aprobadas, deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario. El Secretario de la Asociación hará las veces de Secretario de las Asambleas.- **Artículo 20.-** Durante los diez (10) días comunes anteriores a la fecha las reuniones ordinarias de las Asambleas deben ponerse en Secretaría a disposición de los afiliados en las oficinas de la Asociación, las cuentas y balance general con todos sus anexos, así como el Libro de Actas de la Asamblea y enviar un resumen de los mismos a todos los Afiliados. **Artículo 21.-** Son funciones de la Asamblea: a) Elegir y remover a todos los miembros de la Junta Directiva.- b) Resolver sobre los asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración.- c) Orientar la política general de la Asociación.- d) Modificar los Estatutos conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de los mismos.- e) Decretar las cuotas extraordinarias con que los miembros activos de la Asociación deban contribuir al desarrollo de Proyectos especiales de la misma.- e) Nombrar a sus miembros por la Junta Directiva para los casos que estime conveniente.- f) Examinar, aprobar o modificar los balances o estados de resultados y las cuentas que debe rendir la Junta Directiva anualmente, o cuando lo exija la Asamblea.- g) Solicitar los informes que, por lo menos una vez al año y además cuando quiera que la Asamblea lo solicite, deba presentar el Secretario Ejecutivo, a la Junta Directiva y/o el Fiscal.- h) Decretar en Asamblea Extraordinaria la disolución de la Asociación.- i) Autorizar la compraventa de Inmuebles, su donación o gravámenes que tenga la Asociación. Se extenderá el acuerdo Asociativo para que la Junta Directiva designe al Presidente o la persona que estime conveniente.- j) Ejercer las demás funciones que legal o naturalmente le corresponden como suprema entidad rectora de la Asociación.- k) Resolver sobre las solicitudes de admisión, retiro o pérdida de membresía de los afiliados de acuerdo con los Estatutos.- **CAPITULO SEIS: (DE LA JUNTA DIRECTIVA): Artículo 22.-** La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por un número de cinco directores más cuatro vocales elegidos por la Asamblea.- **Artículo 23.-** Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación serán elegidos para un periodo de dos años, y al vencimiento del mismo podrán ser reelegidos por la Asamblea General las veces que ésta acuerdo hacerlo. En el caso que no hubiere elección, los miembros actuales seguirán fungiendo hasta la nueva elección de Junta Directiva y sus actuaciones se tendrán como legítimas.- a) Serán miembros de la Junta Directiva las personas naturales o jurídicas que figuren como Afiliados y que sean elegidos como tales por la Asamblea. En el caso que una persona jurídica sea elegida como miembro de la Junta Directiva, ésta designará al funcionario que la represente y en el caso que dicho miembro designare otro representante, deberá ser aceptado por el resto de los miembros de la Junta Directiva pues se deberá entender que dicho nombramiento no es personal. La Junta Directiva estará compuesta por Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal y por cuatro vocales.- **Artículo 24.-** La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea la designación de miembros honorarios a aquellos afiliados que se hayan distinguido por su labor en la Asociación. Igualmente podrá proponer tales nominaciones a aquellas personalidades que hayan prestado servicios extraordinarios a la Asociación.- **Artículo 25.-** La Junta Directiva deberá reunirse al menos una vez cada dos meses o cuando ésta lo estime necesario. La citación se hará por el Secretario de la Junta Directiva o por el Secretario Ejecutivo de la Asociación, según instrucciones

de la Junta Directiva. En casos especiales y para beneficio de la Asociación la Junta Directiva podrá reunirse fuera de Nicaragua.- **Artículo 26.-** Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría (mitad más uno) de los miembros presentes. El quórum mínimo para sesionar será de cincuenta y un por ciento (51%) de los miembros. En caso de empate, el Presidente, con su voto, o en su defecto quien lo reemplace, tendrá doble voto.- **Artículo 27.** El Presidente de la Junta Directiva o en su defecto el Vice-Presidente de la misma, deberá presidir las sesiones. En caso de ausencia de los dos, presidirá el Secretario o el Tesorero, en ese orden.- **Artículo 28.-** Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva: a) Fijar las políticas de la Asociación, determinadas por la Asamblea.- b) Crear los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.- c) Intervenir como mediador o árbitro, con las facultades que le concedan los interesados, para dirimir cualquier conflicto suscitado entre sus afiliados y que se relacionen con sus actividades pudiendo delegar estas facultades en uno o más miembros de la Junta Directiva.- d) Decidir sobre la aceptación de aportes, legados o donaciones que se hagan a la Asociación.- e) Aprobar el programa de trabajo de la Asociación.- f) Supervigilar las actividades de la Asociación con el objeto de que se desarrolle y cumpla la política general o particular que la Asamblea y/o Junta Directiva haya determinado.- g) Fijar las cuotas ordinarias que deberán pagar los Miembros Activos.- h) Crear y suprimir las comisiones y cargos que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación, reglamentar sus atribuciones y funciones y determinar su remuneración.- i) Aprobar el presupuesto anual, considerar y analizar los balances de pruebas, lo mismo que aprobar previamente el balance general de fin de ejercicio, los estados financieros y el informe del Secretario Ejecutivo, conocer mensualmente los estados financieros.- j) Nombrar al Secretario Ejecutivo de la Asociación, fijarle su remuneración, atribuciones y autorizar a la Junta Directiva para que le otorgue un Poder o Mandato con las facultades que estime conveniente.- k) Reglamentar y aplicar las sanciones que señalan estos estatutos.- l) Proponer a la Asamblea para su aprobación las Reformas Estatutarias que considere necesaria.- m) Convocar a la Asamblea a sesiones ordinarias, o a sesiones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.- n) Otorgar Poderes Judiciales o Especiales a las personas y con las facultades que estime conveniente.- **CAPITULO SIETE: (DEL PRESIDENTE, EL VICE-PRESIDENTE, EL SECRETARIO, EL TESORERO, DEL FISCAL, DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO):** **Artículo 29.-** Son facultades y deberes del Presidente: a) Representar Judicial o Extrajudicialmente a la Asociación ante las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, dirigir al Secretario Ejecutivo en las materias señaladas por la Junta Directiva, y orientar la acción general de la Asociación, conforme a sus objetivos.- b) Solicitar al Secretario de la Junta Directiva o al Secretario Ejecutivo que convoque a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias.- c) Presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.- d) Firmar las actas y documentos que sean pertinentes.- e) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.- f) Dar cuenta de la labor de la Junta Directiva en cada Asamblea Ordinaria y de la labor anual de la Asociación, por medio de una exposición.- g) Otorgar Poder General o Especial, según estime conveniente. Deberá informar en la siguiente sesión de Junta Directiva, el otorgamiento de dicho mandato.- **Artículo 30.-** De las Funciones y deberes del Vice-Presidente: a) En ausencia temporal o permanente del Presidente de la Junta Directiva representará Judicial o Extrajudicialmente a la Asociación ante las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, dirigirá al Secretario Ejecutivo en las materias señaladas por la Junta Directiva, y orientará la acción general de la Asociación, conforme a sus objetivos.- b) En ausencia temporal o permanente del Presidente de la Junta Directiva Solicitar al Secretario de la Junta Directiva o al Secretario Ejecutivo que convoque a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias.- c) En ausencia temporal o permanente del Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.- d) En ausencia temporal o permanente del Presidente de la Junta Directiva firmará las actas y documentos que sean pertinentes.- e) En ausencia temporal o permanente del Presidente de la Junta Directiva clausurará los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.- f) Todas aquellas funciones que le otorgue la Junta Directiva que deba efectuar. **Artículo 31.-** Son obligaciones del Secretario: a) Redactar las Actas de Sesiones de Asamblea y de la Junta Directiva.- b) Llevar al día los Libros de Actas de la Asamblea y de la Junta Directiva y extender las

Certificaciones que fueren necesarias.- c) Presidir las sesiones de Asamblea y Junta Directiva en ausencia del Presidente y del Vice-Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 32.-** El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones: 1) Llevar la contabilidad conforme los principios de Contabilidad generalmente aceptados.- 2) Custodiar los valores de la Asociación.- 3) Firmar cheques con las personas autorizadas por la Junta Directiva.- 4) Presentar estados financieros mensualmente.- **Artículo 33.-** De las Funciones del Fiscal: a) Velar por la observancia de los presentes estatutos, b) Asumir la responsabilidad que el presidente le delegue así como el ejercicio de otras funciones c) Trabajar en armonía con el presidente y hacer recomendaciones al presidente sobre aspecto relacionado con los proyectos, normativas, reglamentaciones y funcionamientos de la organización.- **Artículo 34.-** Los vocales, sustituirán en los casos de ausencia de cualquier miembro de la Junta Directiva, con excepción de la Presidencia.- **Artículo 35.-** Serán funciones del Secretario Ejecutivo: a) Previa autorización del Presidente de la Junta Directiva, representar a la Asociación ante las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, y en los casos que fuere necesario contraer obligaciones o compromisos, obtener de previo la aprobación del Presidente de la Junta Directiva.- b) Presentar a la Junta Directiva para su estudio y aprobación los proyectos y programas de la entidad, sus presupuestos, las cuentas y balances periódicos y de fin de ejercicios, y los proyectos de reglamentos que estime conveniente para la buena marcha de la entidad.- c) Dirigir la administración y las finanzas de la Asociación de acuerdo con las políticas y directrices de la Junta Directiva y del Presidente de la misma.- d) Hacer las citaciones a las sesiones de Asamblea y Junta Directiva.- e) Previa acuerdo por escrito de la Junta Directiva celebrar los actos y contratos en que la Asociación sea parte y suscribir los correspondientes documentos de acuerdo con las atribuciones fijadas por la Junta Directiva.- f) Abrir cuentas de cheques y/o otra clase en los bancos y otras entidades financieras y girar cheques de la cuenta corriente bancaria en unión con el Tesorero o del miembro de la Junta Directiva que fuere autorizado.- g) Organizar todo lo relativo a la prestación de servicios de la Asociación y su organización.- h) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las decisiones de la Asambleas y de la Junta Directiva.- i) Nombrar las personas que deben ocupar los cargos de la entidad y su remuneración de acuerdo con lo aprobado por la Junta Directiva.- j) Recibir y despachar la correspondencia.- k) Llevar al día los registros de Afiliados, los archivos de la correspondencia recibida y despachada y los archivos de solicitud de postulantes y afiliados.- l) Recaudar las cuotas que deben cancelar los afiliados, otorgando el respectivo recibo.- m) Y otras facultades establecidas en éstos estatutos y las que delegue o señale la Junta Directiva.- **CAPITULO OCHO: (DE LA FORMA DE DIRIMIR LOS CONFLICTOS EN LA ASOCIACIÓN):** **Artículo 36.-** Todo conflicto surgido entre uno o más Asociados o los Asociados y la Asociación será dirimido mediante un procedimiento de mediación interna que para tal efecto se debe llevar a cabo reglamentado y aceptado por todos los asociados en Asamblea y que deberá ser aplicado por la Junta Directiva. **Artículo 37.-** Si no se puede llegar a resolver un conflicto aplicando la mediación interna llevada a cabo por la Asociación con respecto a un conflicto interno entre uno o más Asociados o los Asociados y la Asociación se procederá a solicitar a la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Gobernación que resuelva el conflicto por ser esta dirección el órgano rector del país.- **CAPITULO NUEVE: (DEL PATRIMONIO):** **Artículo 38.-** El patrimonio de la Asociación y por ende los medios económicos de que dispondrá para realizar sus fines estará compuesto por: a) Las cuotas o aportes extraordinarios que se impongan a los afiliados de acuerdo con éstos Estatutos.- b) Las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren.- c) El producto de sus bienes o servicios.- d) La venta de sus activos.- **Artículo 39.** Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación pertenecerán a ella y no se podrán distribuir a sus afiliados.- La Asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase y cualquier título. La Asociación no podrá comprometer su patrimonio para responder las deudas contraídas por sus afiliados.- **CAPITULO DIEZ: (DEL PROCEDIMIENTO Y DE LAS CAUSALES Y DEL DESTINO DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN EN SU DISOLUCIÓN):** **Artículo 40.-** La solicitud de Disolución de la Asociación podrá ser pedida por: a) Por los miembros de la Junta Directiva tomada dicha resolución por los dos tercios de sus miembros.- b) Por petición de la mitad más uno de los miembros activos de la Asociación dirigida a la Junta Directiva. La Junta Directiva resolverá a ésta petición de Convocatoria

de Asamblea General Extraordinaria para llevarse a efecto la petición anterior en forma positiva o negativa. En caso de una Resolución negativa podrán los Asociados en la próxima Asamblea General Ordinaria plantearse sobre dicha solicitud si cabe o no la solicitud.- Artículo 41.- Las causales de Disolución serán las siguientes: a) Cuando la Asociación tenga una falta liquidez que le impida continuar con sus operaciones por un periodo mayor de seis meses.- b) Cuando lo soliciten las dos terceras partes de los miembros activos de la Asociación.- Artículo 42.- El quórum para ésta Asamblea General Extraordinaria deberá ser de la mitad más uno y la resolución será de las dos terceras partes de los Asociados activos y que estén al día en sus pagos con cinco días de anticipación a la fecha señalada para verificarse. En caso de acordarse la Disolución se nombrará tres liquidadores para que en tiempo que establezca la Asamblea, presenten su informe. En caso que la resolución fuere negativa, no podrá presentarse solicitud de Disolución, sino hasta después de dos meses de la fecha de ésta Asamblea. Artículo 43.- Después de haber cancelado todos los pasivos, que existan de la Asociación el saldo se distribuirá de acuerdo a lo que establezca la Asamblea General y deberá ser en todo caso para apoyar causas nobles.- Artículo 44.- Los presentes Estatutos están vinculados a cualquier Ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones Civiles. Artículo 45.- Para no lo previsto en la presente Escritura de Constitución y en los Estatutos, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación. Hasta aquí los Estatutos.- Continúa expresando el Ingeniero **MARIO OVIEDO COGORNO**, en su carácter acreditado, y dice: **TERCERA:** Que cumpliendo con lo establecido en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, que se dejó citada anteriormente, comparece ante el suscrito notario público a otorgar la Escritura Pública de Reforma Parcial a los Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE RENTISTAS DE VEHÍCULOS DE NICARAGUA**, conforme el documento transcrito, modificaciones que se hacen que las cláusulas de la Escritura de Constitución y los Estatutos ya modificados se lean tal como quedó transcrito en la Certificación del Acta Número Cinco referida. Así se expresó el compareciente bien instruida por mí el Notario Público sobre el objeto, valor, alcance, y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales, de las que contienen renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto ha hecho. Advertí al compareciente de la necesidad de presentar el testimonio que de esta escritura se libre ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y leída que fue por mí íntegramente esta escritura pública al compareciente, este la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma por ante mí sin hacerle modificación alguna. Doy fe de todo lo relacionado. (F) Firma Ilegible.- (F) Firma Ilegible.- Notario Público.- **PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio número noventa al reverso del folio número noventa y seis de **MI PROTOCOLO NÚMERO TRES** que llevo en el presente año y a solicitud del señor **MARIO PABLO OVIEDO COGORNO** quien actúa en nombre y representación de "**ASOCIACIÓN DE RENTISTAS DE VEHÍCULOS DE NICARAGUA**", libro este primer testimonio en siete hojas útiles de papel sellado ley, la cual firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día treinta de agosto de del año dos mil diecisiete. **MIGUEL ARGÜELLO OVIEDO NOTARIO PÚBLICO.** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- (F) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora Auxiliar.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 2682 – M. 3421099 – Valor C\$ 2,705.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Registro Nacional Único de Entidades Deportivas,
de Educación Física y de Recreación Física.
Constancia de Inscripción

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la Republica de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional Denominada "**ASOCIACIÓN REGIONAL**

DE SOFTBALL DE LA COSTA CARIBE NORTE" (ASOFTCCAN), de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 027/2017 del 13 de julio del corriente año, se encuentra debidamente inscrita bajo **Numero Perpetuo Trescientos ochenta y tres (383)**, lo que rola en los **Folios setecientos sesenta y cinco al setecientos sesenta y seis (765-766)** Tomo: dos (II) del Libro uno (I) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Físicas y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2017.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente Constancia de Inscripción. 2. Los Estatutos inserto en la Escritura Pública número doce (12) "Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Aprobación de los Estatutos", celebrada en el municipio de Puerto Cabezas a las nueve de la mañana del quince (15) de enero del año dos mil dieciséis (2016), bajo los oficios Notariales de la Licenciada **Danelia Yasmin Suazo**.- Escritura debidamente autenticada por la misma Notaria, en la ciudad de Managua en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil diecisiete (2017).- 3. Escritura Pública número cuatro (04) "Ampliación, Aclaración y Rectificación de Instrumento Público," celebrada en el Municipio de Puerto Cabezas, a las nueve de la mañana del siete (07) de junio del año dos mil diecisiete (2017), bajo los oficios notariales de la Licenciada **Danelia Yasmin Suazo**.- Escritura debidamente autenticada por la misma Notaria, en la ciudad de Managua, en fecha veinte (20) de junio del año dos mil diecisiete (2017). Dada en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel. Directora

DÉCIMA CUARTA: (ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE SOFTBALL DE LA COSTA CARIBE NORTE", pudiendo abreviarse con las siglas (ASOFTCCAN): Los comparecientes deciden en este acto constituirse en asamblea general y proceden de la siguiente forma actúa como presidente el señor **JUAN MANUEL GUZMÁN ESTRELLA**, quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos "**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE SOFTBALL DE LA COSTA CARIBE NORTE**". (ASOFTCCAN) **CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, FINES Y OBJETIVOS.- Arto. 1:** La **ASOCIACIÓN REGIONAL DE SOFTBALL DE LA COSTA CARIBE NORTE** se constituye como una Asociación Civil, Sin Fines de Lucro, de conformidad con la Ley Número Quinientos veintidós, "**LEY N.º. 522, LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA Y SUS REFORMAS**", publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 110 del quince de junio del dos mil quince. La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Regional, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. **Arto. 2: Naturaleza y Denominación.** La Asociación Regional de Softball de la Costa Caribe Norte se constituye como una Asociación de Naturaleza civil, sin fines de lucro de carácter deportivo y que en los presentes Estatutos se podrá denominar "**ASOCIACIÓN REGIONAL DE SOFTBALL DE LA COSTA CARIBE NORTE**", pudiendo abreviarse con las siglas (ASOFTCCAN), nombre y siglas que serán usados en todos los actos y contratos que se celebren.- **Arto. 3: De sus Fines.-** La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo Deportivo promotor de actividades de Softball en las diferentes ramas y categorías en la Región Autónoma Costa Caribe Norte - **Arto. 4: De sus Objetivos.-** 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte del softball en todas las categorías procurando una cobertura departamental. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes del softball creando mediante competencia, seminarios conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del softball en la Región. 3-Promover y estimular el desarrollo en el deporte del softball, juvenil en las ramas masculinas y femeninas en toda la región. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a.-Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia b- Dictará las bases que rijan todas las competencias del softball en la región, organizados o avalados por la Asociación. c.- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar del softball. d.- Realizar reconocimientos.

5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del softball en la región, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del softball que deban representar a la región en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención.- 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del softball en la Región.-. **Arto. 5: DOMICILIO:** La Asociación tendrá su Domicilio en el municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma Costa Caribe Norte. **CAPÍTULO II.- PATRIMONIO.** Arto. 6: El patrimonio de la "ASOCIACIÓN REGIONAL DE SOFTBALL DE LA COSTA CARIBE NORTE", estará compuesta por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía, b) Los fondos provenientes de Las donaciones y aporte de otros organismos afines. **CAPÍTULO III. DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** Arto 7: Los órganos de Gobierno y Administración de la Asociación son: La Asamblea General; y La Junta Directiva.- **Arto. 8: Asamblea General:** Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- Los miembros de la Junta Directiva con voz y voto. 2- Los miembros de la Asociación con voz y voto, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario General, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación. Los miembros deberán ser nicaragüenses o residentes debidamente acreditados.- **Arto. 9:** El quórum para conformar y conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno de sus miembros. En caso de que no existiera quórum el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes. **Arto. 10:** La mayoría simple de los votos presentes es requerida para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 11:** La elección de los miembros de la Junta directiva será por medio del voto secreto. **Arto. 12:** Son Atribuciones de la Asamblea General. 1- Conocer y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros 2- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de cuatro (4) años, según la integración especificada en el artículo 15 de los presentes Estatutos.- 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación tanto de los miembros de la Asociación como de los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de la acuerdo a los presentes Estatutos 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. 5- Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros presentes en la Asamblea. 6.-Dar de alta y baja a los miembros de la Asociación; 7.-Disolver y liquidar los bienes adquiridos de la Asociación; 8.- Reformar los estatutos de la Asociación.-. **Arto. 13:** La Sesión de Asamblea General Ordinaria se realizará una (1) vez al año preferiblemente en Noviembre o Enero del siguiente año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe. 2- Presentación de tesorería debidamente acreditada y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 3- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 4- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la convocará el Presidente a través del Secretario General con al menos quince (15) días de anticipación. **Arto. 14:** La Sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebrarán por convocatoria de: 1- Presidente de la Asociación 2.- Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación 3- Al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación Para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva,

pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes. 2- En caso de existir negativa en la Junta Directiva a convocar a la Asamblea General, la convocatoria a las mismas podrán ser solicitada por los dos tercios de sus miembros afiliados y solventes.- **Arto. 15:** Junta Directiva: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal; Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un período de cuatro (4) años. **Arto. 16:** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. 2- Ser de notoria honradez y calidad moral.- **Arto. 17:** Funciones de la Junta Directiva La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Pero el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: I- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Softball a nivel departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación 4- Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente. **Arto. 18:** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, con la misma asistencia. **Arto. 19:** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.- **Arto. 20: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva es el presidente de la Asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma y tendrá las facultades de afiliar la Asociación a otros organismos afines Nacionales o Internacionales. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y formará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no pueda consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación.- **Arto. 21: DEL VICE PRESIDENTE:** Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General.- **Arto. 22: DEL SECRETARIO:** Éste tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que les sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a las sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Junta Directiva.- **Arto. 23: DEL TESORERO:** Son atribuciones de Tesorero: Asistir al presidente en todos los asuntos que les sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la junta directiva. **Arto. 24: DEL FISCAL:** Éste tiene bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la junta directiva y demás disposiciones de la asociación. **Arto. 25: DE LOS VOCALES:** Los Vocales desempeñarán funciones en los Comités Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que les sean otorgadas por el Presidente, el Comité Ejecutivo de la Asociación y la Asamblea

General. Podrán sustituir en ausencia al secretario, al tesorero y al fiscal. **Arto. 26:** La ausencia sin causa justificada a (3) tres sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la junta directiva regulará sobre esta materia. **Arto.27: DE LOS COMITÉS:** Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la junta directiva por medio de acuerdos o reglamentos. **CAPÍTULO IV. DURACIÓN. Arto. 28:** La duración de la "ASOCIACIÓN REGIONAL DE SOFTBALL DE LA COSTA CARIBE NORTE" será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se registrará por los presentes Estatutos. **CAPÍTULO V.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES, SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA:** **Arto. 29:** Los miembros integrantes de la Asociación son: a.- Los miembros fundadores: Son los que componen el acto constitutivo de la Asociación, b.- Los miembros activos: Son los miembros que posterior al Acto Constitutivo integran la Asociación y c.- Los miembros honorarios: Son los que tienen afinidad con la Asociación.- La admisión de los nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Asamblea General. Son Causas de pérdida de la membrecía: 1) Inasistencia de los miembros a asamblea sin justificación y que hayan reincidido en más de tres ocasiones; 2) El miembro de la Asociación que cause o provoque alguna situación que dañe a la Asociación en su actividad propia del deporte de Softball; 3) Causar daño a los materiales físico del deporte.- **Arto. 30:** De los Derechos de sus miembros. Derechos 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación participar en torneos oficiales. 4- Participar en Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. 6- Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización y Estatutos de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representante Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetado la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación. 11- Conocer de las resoluciones de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación.- **Arto. 31:** De las obligaciones de sus Miembros: 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder participar en eventos oficiales, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual según corresponda. 7- Toda persona natural, afiliada a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. **Arto. 32: SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA.-** Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicar a los infractores sobre el caso y dar a conocer la resolución de la Junta Directiva, todo de conformidad al Reglamento Disciplinario de la Asociación; **PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA:** 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y

decidida por la Asamblea 2) Por decisión de la Asociación en caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del código civil vigente; 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiere recaído en auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por expulsión de la Asamblea General; 8) Por renuncia; 9) Por muerte.-**CAPÍTULO VI.- DE LOS CAMPEONATOS: Arto. 33:** La Asociación deberá organiza anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos Departamentales, en las ramas masculinas y femeninas. b) Preparación de selecciones Departamentales a medida de sus posibilidades. El Reglamento de Competencia de la Asociación regulará esta materia. **CAPÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Arto 34:** Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley y las que fijen los estatutos. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos presentes en la respectiva Asamblea General, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPÍTULO X.- MEDIACIÓN Y ARBITRAJE: Arto. 35:** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre éstos y la Junta de Directiva o sus miembros, por la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación o relativa a las elecciones de Junta Directiva o cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje o mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la Ley N° 540 "LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE".- **CAPÍTULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES: Arto. 36.** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Legislación Vigente correspondiente. La Junta Directiva electa Dispondrá de seis (6) meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: a) De afiliación b) Interno de la Junta Directiva c) De competencia d) De ética y disciplina **Arto.37.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su Aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la suscrita Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Juan Manuel Guzmán Estrella ;(f) Marcelo Chiong Arauz ; (f) Douglas José Morales Morales ; (f) lee Roberto Francis Gammie; (f) Salvador Martínez Ramírez ;(f) Rosalina Gálvez Warman ;(f) Dennis kenneth Hodgson Talavera; (f) Edgar James Hodgson ; (f) Michael Sean Bloomfield Patterson; (f) Eldo Omar Law Chávez ;(f) Violeta Castillo Rojas ;(f) Ned Allen Ellis Zamora;(f) Richard Kirk Lampson Daniels; (f) Alfredo Chow Natty ; (f) Germán David López calero, todas las firmas ilegibles; DANELIA YASMIN SUAZO (f) (Abogada y Notario). **PASO ANTE MÍ:** del reverso del folio cuarenta al reverso del folio cuarenta y seis de mi protocolo número CINCO que llevo en el presente año dos mil dieciséis.- Y a solicitud del señor JUAN MANUEL GUZMAN libro este primer Testimonio, que consta en hojas de Protocolo Serie "G" No. 8265335, 8265336 , 8265337, 8410686 en cuatro hojas de papel sellado de ley, en seis hojas de Testimonio Serie "O" no. 6415089, 6415090, 6415091, 6415092, 6415093, 6415094 a las que firmo, rubrico y sello en el Municipio de Puerto cabezas, Región Autónoma Costa Caribe Norte, a las diez de la mañana del día quince de enero año dos mil Dieciséis.- Licda. DANELIA YASMIN SUAZO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

T E S T I M O N I O ESCRITURA NÚMERO CUATRO (04): AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PÚBLICO. En la Municipio de Puerto Cabezas, Región

Autónoma Costa Caribe Norte, a las nueve de la mañana del día siete de Junio del año dos mil diecisiete. Ante Mí: DANELIA YASMIN SUAZO, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casada, con domicilio en la ciudad de León, de tránsito por este Municipio, identificada con Cédula de Identidad Número: dos, ocho, uno, guión, uno, cero, cero, cuatro, siete, cuatro, guión, cero, cero, uno, tres W(281-100474-0013W), autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular por un quinquenio que expira el seis de marzo del año dos mil veintidós. Comparece el Señor JUAN MANUEL GUZMÁN ESTRELLA, soltero, docente, del Domicilio de Puerto Cabezas, identificado con cédula de identidad número: cinco, seis, cuatro, guión, tres, cero, cero, uno, seis, nueve, guión, cero, cero, cero, E (564-300169-0000F). Doy fe de conocer al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, y en especial las requerida para este acto, actuando en su calidad de presidente de la "ASOCIACIÓN REGIONAL DE SOFTBALL DE LA COSTA CARIBE NORTE", pudiendo abreviarse con las siglas (ASOFTCCAN), de conformidad a: 1) Escritura número Doce (12) "CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS", autorizada en el Municipio de Puerto Cabezas, región Autónoma Costa Caribe Norte a las nueve de la mañana de día quince de enero del año dos mil dieciséis ante los oficios notariales de la suscrita Abogada y Notario Público, la cual se encuentra en proceso de inscripción, 2) resolución número 26-07-2016 de otorgamiento de personalidad Jurídica, publicada en la GACETA DIARIO OFICIAL número 01, del día martes 03 de enero del año 2017, documento que presentó y yo la notario doy fe de haber tenido a la vista en original; habla el compareciente y en carácter que actúa dice **CLAUSULA ÚNICA : (AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN)**: Que en la prenotada escritura pública número Doce (12) "CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS, relacionada en la parte introductoria de este instrumento público, se cometieron algunas omisiones, por lo que por orientación del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua y mediante el presente instrumento Público se procede a realizar las debidas **AMPLIACIONES , ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES** en la comparecencia, cláusulas generales y artículos de la Escritura pública en mención, a saber : **PRIMERO : (Comparecencia)**: Se rectifican los número de cédulas de los señores JUAN MANUEL GUZMÁN ESTRELLA, con cédula de identidad número: cinco, seis, cuatro, guión, tres, cero, cero, uno, seis, nueve, guión, cero, cero, cero, F (564-300169-0000F), NED ALLEN ELLIS ZAMORA, con cédula de identidad número: seis, cero, siete, guión, dos, ocho, cero, uno, seis, seis guión cero, cero, cero, uno, R (607-280166-0001R), GERMÁN DAVID LÓPEZ CALERO , con cédula de identidad número: seis, uno, uno guión, cero, dos, cero, tres, seis, seis guión, cero, cero, cero, R (611-020366-0000R) y ROSALINA GÁLVEZ WARMAN, con cédula de identidad número: seis, cero, siete, guión, dos, cuatro, uno, dos, seis, seis guión, cero, cero, ocho, M (607-241266-0008M). **SEGUNDO: (ACTA CONSTITUTIVA)**.- **I.-** Se amplía, la cláusula Segunda, por lo que se rectifica y se leerá de esta manera: **SEGUNDA: (FINES Y OBJETIVOS)**: La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo deportivo promotor de actividades del deporte de softball en las diferentes ramas y categorías en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte. **OBJETIVOS**: **1-** Promover, fomentar, organizar y desarrollar del deporte del Softball en todas las categorías procurando una cobertura Regional. **2-** Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte del Softball en la Región. **3-** Promover y estimular el desarrollo del deporte del softball juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo la Región. **4.-** Auspiciar, avalar y promover: **a-** Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencia.- **b-** Dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte del softball de la Región, organizados o avalados por la Asociación. **c.-** Realizar reconocimientos **5.-** Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte del softball en la Región, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. **6.-** Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del Softball que deban representar a la

Región en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención.- **7.-** La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de softball en la Región. **2.-** Se amplía y se rectifica la cláusula cuarta y se leerá: **CUARTA: PATRIMONIO**: El patrimonio de la "ASOCIACIÓN REGIONAL DE SOFTBALL DE LA COSTA CARIBE NORTE", estará compuesta por : **1)** El aporte de las cuotas que realicen los miembros , sean estas ordinarias o extraordinarias. **2)** Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso. **3)** Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. **4)** Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos. **3.-** Se rectifica y se amplía la cláusula Quinta y se leerá: **QUINTA: DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**: La asociación contará para su conducción y administración, con los siguientes órganos: **1) ASAMBLEA GENERAL, 2) JUNTA DIRECTIVA**. La asamblea general estará constituida por todos sus miembros y será la máxima autoridad y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario y será quien elija de su seno la junta directiva constituida inicialmente por siete miembros: **PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL, PRIMER VOCAL, SEGUNDO VOCAL**. Reservándose la asamblea general a través de Reformas estatutarias, la facultad de aumentar o disminuir su número de miembros, los cargos se ejercerán por periodos de cuatro años, pudiendo ser reelectos las personas que lo ocupen. Las decisiones que emanen de la asamblea general, se tomarán de la manera que se determine en los estatutos y habrá quórum con la mitad más uno de los miembros integrantes. La Junta Directiva es el órganos de Administración de la Asociación. **4.-** Se amplía la cláusula Octava, por lo que se rectifica y se leerá: **OCTAVA: MEMBRECÍA, DERECHO Y DEBERES DE LOS MIEMBROS**: Los miembros integrantes de la Asociación son: Los miembros fundadores, los miembros activos y los miembros honorarios, el Estatuto definirá a cada uno; los cuales deben estar debidamente afiliados a la Asociación de acuerdo al Reglamento de la afiliación. La admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Asamblea General. **DERECHOS DE SUS MIEMBROS**: **1-** Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. **2-** Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. **3-** Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación participar en torneos oficiales. **4-** Participar en Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. **5-** Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. **6-** Participar en Campeonatos Regionales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. **7-** Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización y Estatutos de la Asociación. **8-** Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Regionales o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación **9-** Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. **10-** Llevar sobre su uniforme, respetado la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación. **11-** Conocer de las resoluciones de la Asamblea General. **12.-** Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. **OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS**: **1-** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. **2-** Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. **3-** Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. **4-** Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder participar en eventos oficiales, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. **5-** Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. **6-** Presentar a la Junta Directiva un informe anual según corresponda. **7-** Toda persona natural, afiliada a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. **PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA:**

Son Causas de pérdida de la membrecía: 1) Inasistencia de los miembros a asamblea sin justificación y que hayan reincidido en más de tres ocasiones; 2) El miembro de la Asociación que cause o provoque alguna situación que dañe a la Asociación en su actividad propia del deporte del Softball; 3) Por realizar actividades contrarias a los fines y objetivos de la Asociación. 4) Por expulsión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea; 5) Por decisión de la Asociación en caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 6) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del código civil vigente; 7) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 8) Por renuncia; 9) Por muerte.- La pérdida de la membrecía será mediante notificación por parte de la Junta Directiva. 5.- Se agrega la enumeración de la cláusula de disolución y liquidación, la que se leerá: DÉCIMA SEGUNDA : DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, parte inconducente queda igual.- TERCERO : (ESTATUTOS): 1) Se amplía el Capítulo I en los artículos 2, 3 y 4, por lo que se rectifica dicho Capítulo y se deberá leer : CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS.- Arto. 1: CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA: La ASOCIACIÓN REGIONAL DE SOFTBALL DE LA COSTA CARIBE NORTE se constituye como una Asociación Civil, Sin Fines de Lucro, de conformidad con la Ley Número Quinientos veintidós, "LEY N.º. 522, LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA Y SUS REFORMAS", publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 110 del quince de junio del dos mil quince. La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Regional, no gubernamental, sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. Arto. 2 Denominación: La Asociación se denomina ASOCIACIÓN REGIONAL DE SOFTBALL DE LA COSTA CARIBE NORTE, pudiendo abreviarse con las siglas (ASOFTCCAN), nombre y siglas que serán usados en todos los actos y contratos que se celebren y que en los presentes Estatutos se denominará simplemente como "la Asociación".- Arto. 3 De los Fines: La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo deportivo promotor de actividades del deporte del softball en las diferentes ramas y categorías en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte. Arto. 4 De sus Objetivos: 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar del deporte del Softball en todas las categorías procurando una cobertura Regional. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte del Softball en la Región. 3-Promover y estimular el desarrollo del deporte del softball juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo la Región. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a-Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencia b- Dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte del softball de la Región, organizados o avalados por la Asociación. c.- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte del softball en la Región, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del Softball que deban representar a la Región en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención.- 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de softball en la Región.- Arto. 5 Del Domicilio: La Asociación tendrá su Domicilio en el Municipio de Puerto Cabeza, Región Autónoma Costa Caribe Norte.- 2) Se rectifica el Arto. 6 del Capítulo II y se leerá: CAPÍTULO II : PATRIMONIO. Arto. 6: El patrimonio de la Asociación estará compuesto por: 1) El aporte de las cuotas que realicen los miembros , sean estas ordinarias o extraordinarias. 2) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso. 3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. 4) Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos. 3) Se rectifican los artículos : Arto. 8, numeral 2, Arto. 12, Arto. 13, numeral 4, arto. 14, arto. 15, Arto. 16, agregar inciso 3, arto. 17, Arto. 18, Arto. 20, Arto. 22, Arto. 23 y Arto. 25 del Capítulo III y se leerán: Arto.

8: Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- Los miembros de la Junta Directiva con voz y voto. 2- Los miembros de la Asociación con voz y voto, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación. Los miembros deberán ser nicaragüenses o residentes debidamente acreditados.- Arto. 12: Son Atribuciones de la Asamblea General. 1- Conocer y resolver sobre la aprobación, modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros; 2- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un periodo de cuatro (4) años, según la integración especificada en el artículo 15 de los presentes Estatutos. 3. - Conocer de la renuncia, ausencia o separación tanto de los miembros de la Asociación como de los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de la acuerdo a los presentes Estatutos 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. 5- Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros presentes en la Asamblea. 6.- Dar de alta y baja a los miembros de la Asociación; 7.- Disolver y liquidar los bienes adquiridos de la Asociación; 8.- Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente. Arto. 13: La Sesión de Asamblea General Ordinaria se realizará una (1) vez al año preferiblemente en Noviembre o Enero del siguiente año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe. 2- Presentación de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo. 3- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 4- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros sino con la aprobación de la Asamblea General. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la convocará el Presidente en conjunto con el Secretario con al menos quince (15) días de anticipación. Arto. 14: La Sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebrarán por convocatoria de: 1- Presidente de la Asociación 2.- Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3- Al menos dos tercios de los miembros en la Asamblea General de la Asociación, para ello los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes. Arto. 15: Junta Directiva: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, primer Vocal y Segundo Vocal; Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. Arto. 16: Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. 2- Ser de notoria honradez y calidad moral. 3.- Ser miembro de la Asociación por un periodo mínimo de seis meses y practicante del deporte en la Región. Arto. 17 Funciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Pero el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Softball a nivel Regional y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. Arto. 18: Sesiones de la Junta Directiva: La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión Extraordinaria las veces que sea necesario por convocatoria del Presidente o la mayoría de sus miembros. En ambas sesiones se requiere la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente. La sesión ordinaria se convocará con 15 días de anticipación y la sesión Extraordinaria se convocará con

8 días de anticipación. **Arto. 20: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva es el presidente de la Asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma y tendrá las facultades de afiliar la Asociación a otros organismos afines Nacionales o Internacionales, con previa autorización de la Asamblea General, autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el tesoro por los gastos que autorice en la Junta Directiva. Cuando no pueda consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación.- **Arto. 22: DEL SECRETARIO:** 1) Éste tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que les sean asignados. 2) Dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. 3) Convocará en conjunto con el presidente a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, además asistirá puntualmente a las mismas, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. 4) Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. 5) Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Junta Directiva.- **Arto. 23: DEL TESORERO:** Son atribuciones de Tesorero: 1) Asistir al presidente en todos los asuntos que les sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. 2) Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso. 3) Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la asociación y el estado de cuenta bancaria. 4) Cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva y/o Asamblea General. 5) Presentar anualmente el informe financiero ante el Registro Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física. **Arto. 25: DE LOS VOCALES:** Los Vocales desempeñará funciones en los Comités Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que les sean otorgadas por el Presidente, la Junta Directiva de la Asociación y la Asamblea General. Podrán sustituir en ausencia al secretario, al tesoro y al fiscal. 4) Se rectifican los artículos : Arto. 29 y 32 del Capítulo V y se leerán : **Arto. 29: MEMBRECÍA:** Los miembros integrantes de la Asociación son: Los miembros fundadores, los miembros activos y los miembros honorarios: a.- Los miembros fundadores: Son los que componen el acto constitutivo de la Asociación, b.- Los miembros activos: Son los miembros que posterior al Acto Constitutivo integran la Asociación y c.- Los miembros honorarios: Son los que tienen afinidad con la Asociación.- La admisión de los nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Asamblea General. **Arto. 32 SANCIONES Y PÉRDIDA DE MEMBRECÍA:** Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicar a los infractores sobre el caso y dar a conocer la resolución de la Junta Directiva, todo de conformidad al Reglamento de ética y disciplina de la asociación; Son causas de **PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA:** Son Causas de pérdida de la membresía : 1) Inasistencia de los miembros a asamblea sin justificación y que hayan reincidido en más de tres ocasiones; 2) El miembro de la Asociación que cause o provoque alguna situación que dañe a la Asociación en su actividad propia del deporte del Softball; 3) Por realizar actividades contrarias a los fines y objetivos de la Asociación. 4) Por expulsión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea; 5) Por decisión de la Asociación en caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 6) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del código civil vigente; 7) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares

o para actividades políticas; 8) Por renuncia; 9) Por muerte.- La pérdida de la membresía será mediante notificación por parte de la Junta Directiva. 5) Se amplía del artículo 34 del Capítulo VII y se leerá: **Arto 34:** Son causas de disolución de la Asociación las establecidas en el Arto. 58 de la ley 522. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos presentes en la respectiva Asamblea General, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una asociación o institución de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. 6) Se rectifican las enumeraciones de los Capítulos X y XI los que se leerán: **CAPÍTULO VIII : MEDIACIÓN Y ARBITRAJE**, parte inconstitucional queda igual y **CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES**, parte inconstitucional queda igual. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí la Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura el otorgante quien la encuentran conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo la suscrita notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) JUAN MANUEL GUZMÁN ESTRELLA, (f) firmas ilegible; DANIELA YASMIN SUAZO (f) (Abogada y Notario). **PASO ANTE MÍ:** del frente del folio número siete al frente del folio número once de mi protocolo número SEIS que llevo en el presente año dos mil diecisiete.- Y a solicitud del señor JUAN MANUEL GUZMÁN ESTRELLA, libro este primer Testimonio, que consta en hojas de Protocolo Serie "G" No. 8405578, 8405579, 8405580 en tres hojas de papel sellado de ley, en cinco hojas de Testimonio Serie "P" no. 0013171, 0013172, 0013173, 0013174, 0013175 a las que firmo, rubrico y sello en el Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma Costa Caribe Norte, a las diez de la mañana del día siete de Junio del año dos mil Diecisiete. Tachado E: No Vale; Entrelíneo F/ Vale. (F) Licda. DANIELA YASMIN SUAZO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CSJ 16281.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2693 – M. 85025333 – Valor C\$ 1,615.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS (DIRAC) ACREDITACIÓN RESOLUCIÓN NO. 059-2017

EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. I. La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el Art. 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, **ACREDITA** al Centro de Mediación "Santiago Raudes Villatoro", para que administre institucionalmente "La Mediación" como mecanismo alternativo de solución de controversias, en su sede domiciliar ubicada en la ciudad de Managua, en el edificio "Mauricio Riguero", sobre la "Avenida Bolívar", de los semáforos del antiguo hospital Militar cincuenta metros al sur mano izquierda, contiguo a la antena de claro. Al Centro se le asigna el número perpetuo cero, cinco, nueve, guión, dos, cero, uno, siete (059-2017). El Centro estará a cargo de, Licenciado Roger Mauricio Riguero Raudes, mayor de edad, casado, abogado y notario público, de este domicilio, quien se identifica con cédula No. 001-301182-0034V y carnet No. 25937 expedido por la Corte Suprema de Justicia, en su calidad de director y se incorporan como mediadoras a las Licidas. Brenda Elizabeth Pavón Barrantes, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Pública, identificada con cédula número 001-050775-0083G y carnet No. 19385, Isabel de los Angeles García Ruíz, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria Pública, identificada con cédula número 281-020771-0007J carnet No. 4890, Enma Francisca Díaz Baca, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Pública, identificada con cédula número 001-200369-0057S y carnet No. 4485, Francisca Odilí Ramos

Díaz, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria Pública, identificada con cédula número 081-160653-0002W y carnet No. 16596 y Martina del Socorro Lanzas Garay, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria Pública, identificada con cédula número 001-280665-0059D carnet No. 21743, todas del domicilio de Managua. II. El Centro de Mediación "Santiago Raudes Villatoro", deberá cumplir con las obligaciones que establece la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, y el Manual de Procedimientos para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje Mediadores y Arbitros Internacionales emitido por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. III. El Centro de Mediación "Santiago Raudes Villatoro", conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje, deberá publicar en cualquier diario de circulación nacional, dentro de los quince días posteriores a la acreditación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, la constancia de acreditación, reglamentos, normas de ética, listas de mediadoras(es) y árbitros(os), tarifas administrativas, honorarios y gastos del Centro. Así mismo, también deberá tener a disposición del público, los documentos ante enunciados. IV. La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida. V. Procedase al registro de la presente resolución, en los folios veinticinco, veintiséis y veintisiete (25, 26 y 27) del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección; y extiéndase certificación de la presente, a la persona solicitante, (f) María Amanda Castellón Tiffer Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC/CSJ. Sello con la leyenda Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. Corte Suprema de Justicia. Directora General. República de Nicaragua. América Central. En el centro el escudo de Nicaragua. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y se encuentra copiada en los folios veinticinco, veintiséis y veintisiete (25,26,27) del Tomo Segundo (II) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección. Managua, el día veinticinco del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) María Amanda Castellón Tiffer Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC-CSJ.

CENTRO DE MEDIACIÓN "SANTIAGO RAUDES VILLATORO". REGLAMENTO DE MEDICACIÓN.

Artículo 1.- Base Legal

En cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 540 Ley de Mediación y Arbitraje, se ha redactado el presente reglamento de Mediación, el cual será utilizado por el Centro de Mediación y Arbitraje "Santiago Raudes Villatoro" (en adelante, el Centro), en la administración de Procesos de Mediación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Este reglamento se aplicará a la mediación entre partes que acepten usar los servicios del Centro. Las partes podrán acordar, en cualquier momento, la exclusión y modificación de cualquiera de estas reglas siempre y cuando estas no contravengan una disposición de derecho que no puedan derogar o un principio ético que no pueda ser ignorado.

Artículo 3.- Definición

La mediación es un proceso de resolución de controversias en el cual un tercero imparcial ayuda a las partes a comunicarse efectivamente, a entender las características de su controversia y establecer un mejor clima de negociación. Esta ayuda puede llevar a que las partes decidan comprometerse voluntariamente a una solución total o parcial de la controversia.

Artículo 4.- Inicio del Proceso

1. Cualquier parte en una controversia podrá tomar la iniciativa de invitar a otra(s) a mediar, usando los servicios de mediación del Centro. Para hacer esto la parte interesada podrá completar el formato usado por el Centro o cualquier otro medio escrito o verbal para expresar su interés.
2. El Centro extenderá INVITACIÓN dirigida a la o las partes que hayan sido señaladas por el solicitante, señalando lugar, hora y fecha en la que deberá celebrarse el trámite de mediación. Dicha invitación se entregará al solicitante quien deberá hacerla llegar al invitado, salvo que contrate

servicio de mensajería del centro.

3. Si la(s) parte(s) invitada(s) no comparece al trámite de mediación señalado, el solicitante podrá pedir la reprogramación de la invitación hasta dos veces. Si el solicitante así lo dispusiere, dará por agotado el trámite después de la primera incomparecencia y el Centro extenderá una Constancia de N° Acuerdo.

4. La aceptación se formalizará con la firma del acuerdo de inicio de mediación.

Artículo 5.- Selección de Mediador

Las partes podrán ponerse de acuerdo de antemano sobre el nombre del mediador o co-mediadores dentro de la lista de nombres del Centro. Si las partes no hacen dicho nombramiento, el Centro designará el mediador que estime conveniente para el tipo de controversia.

Artículo 6.- Funciones y obligaciones del Mediador

1. La función principal del mediador es facilitar la comunicación entre las partes y ayudarlas a analizar los distintos aspectos de la controversia.

2. El mediador deberá actuar con imparcialidad y equidad con las partes, dándoles igualdad de oportunidades para que expresen sus opiniones sobre los asuntos en controversia y escuchándolos acuciosamente.

3. El mediador tiene la obligación permanente de darle a conocer a las partes cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses de su parte y que pueda, potencialmente, afectar su obligación de imparcialidad.

4. El mediador proveerá a las partes información objetiva a efectos de que los acuerdos se realicen dentro del marco de la ley.

5. El mediador deberá mantener el carácter confidencial de las cuestiones relativas a la mediación.

Artículo 7.- Obligaciones de las partes

1. Las partes se comprometen a participar en el proceso de mediación de buena fe.

2. Las partes deberán asistir a las sesiones de mediación, en caso de no poder participar personalmente, podrán hacerse representar mediante apoderado legalmente acreditado.

3. Las partes deberán estar disponibles vía telefónica o cualquier otro medio para cualquier consulta que sea necesaria.

4. Si una de las partes o sus apoderados no pueden asistir a la sesión, deberán comunicarse con el Centro por lo menos dos días antes de la sesión. La falta de comunicación lo hará responsable por los honorarios y costos de la sesión.

Artículo 8.- Documentos

1. Las partes le enviarán al Centro un corto resumen del caso, usando el formato elaborado para este propósito. Su contenido será considerado como confidencial a menos que las partes expresamente indiquen lo contrario.

2. Los documentos que normalmente tienen una función probatoria en otros procesos, sólo tienen una función informativa en la mediación. Aunque las partes pueden traer estos documentos a la mediación, deberán hacerlo bajo el entendimiento de que es posible que dichos documentos no sean considerados o leídos durante la sesión puesto que el propósito de la mediación no es estudiar tales pruebas. El mediador no toma ninguna decisión sobre la sustancia del asunto y por ello no está en posición de valorar ninguna prueba que le sea presentada.

Artículo 9.- Representación y Asesoramiento

1. Las partes pueden acudir a la mediación con un asesor, en cuyo caso deberá notificarlo con dos días de antelación.

2. Los representantes o apoderados de las partes deberán contar con poder amplio y suficiente para transar la controversia y firmar un acuerdo de mediación.

Artículo 10.- Sesiones de Mediación

1. El mediador podrá invitar a las partes a reuniones individuales antes, durante o después de una sesión de mediación. Igualmente podrá comunicarse oralmente o por escrito con las partes, cuidando siempre mantener el principio de igualdad e imparcialidad.

2. Las sesiones de mediación se realizarán en la sede del Centro. El Centro proveerá al mediador y a las partes con la ayuda logística y administrativa necesaria para la coordinación de las actividades.

3. Una o ambas partes podrán pedir la suspensión temporal de la sesión de mediación por una sola vez con al menos dos (2) días de antelación. Cualquiera de las partes podrá pedir una nueva fecha para la sesión.

4. Si una de las partes no pide la suspensión con dos (2) días de antelación y no asiste a la sesión de mediación, será responsable por el total de los honorarios y tarifas administrativas ocasionados.

5. El mediador podrá dirigir la mediación en la forma que estime adecuada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y primordialmente la voluntad de las partes. El mediador como las partes debe entender que el análisis de pruebas no es esencia del proceso de mediación y por lo tanto la mediación no debe centrarse en este punto.

6. El mediador creará oportunidades para la comunicación efectiva entre las partes, buscando que éstas logren un mayor entendimiento de los distintos aspectos de la controversia.

7. La sesión no será grabada o documentada.

8. El mediador se abstendrá en lo posible de hacer sugerencias substanciales a las partes.

9. El mediador levantará un acta con los contenidos establecidos por la ley, dentro de los límites éticos y profesionales de confidencialidad e imparcialidad establecidos en el Código de Ética del Centro.

Artículo 11.- Acuerdo de Mediación

1. El mediador podrá ayudar a las partes a poner por escrito cualquier acuerdo de mediación en el cual transan total o parcialmente la controversia.

2. La firma del acuerdo de mediación pone fin total o parcial a la controversia y obliga a las partes a su cumplimiento.

Artículo 12.- Conclusión del Proceso

La mediación se dará por terminada por:

1. La firma de un acuerdo que resuelva total o parcialmente la controversia entre las partes.

2. La declaración escrita del mediador hecha después de efectuar consultas con las partes en el sentido de que ya no se justifican ulteriores esfuerzos de mediación.

3. Por una declaración escrita dirigida al mediador por las partes en el sentido de que el proceso de mediación queda concluido.

4. Por una notificación escrita dirigida por una de las partes a la otra parte y al mediador, si éste ha sido designado, en el sentido de que el proceso de mediación queda concluido.

5. Cuando al menos una parte exprese verbalmente durante la sesión de mediación su decisión de no continuar el proceso.

Artículo 13.- Confidencialidad

1. El mediador, las partes y sus representantes mantendrán toda comunicación realizada en el curso de la mediación, así como el producto del trabajo del mediador y todas sus notas, en confidencialidad.

2. Ningún documento o conversación que hayan tenido lugar durante la mediación podrán ser discutidos por las partes y mediadores con terceros ajenos a la mediación, ni incluidos en procesos arbitrales, judiciales o administrativos de ningún tipo.

3. Solamente se harán aquellos reportes que los mediadores deban realizar en cumplimiento de la ley, dentro de los límites éticos de los mediadores establecidos en el Código de Ética del Centro.

4. Si las partes llegan a un acuerdo de transacción de la controversia, éste será confidencial salvo en los casos en que su revelación sea necesaria con fines de ejecución y cumplimiento.

5. Todas las actuaciones escritas que guarde el Centro en relación a las mediaciones son estrictamente confidenciales. El Centro se reserva, la facultad de utilizar los datos de sus casos de mediación con fines únicamente estadísticos y de capacitación interna, sin revelar los nombres de las partes ni el contenido de la mediación.

Artículo 14.- Recursos a Procesos Arbitrales o Judiciales

Las partes se comprometen a no iniciar, durante el proceso de mediación, ningún proceso arbitral, judicial o administrativo respecto de la controversia que sea objeto de la mediación, a menos que iniciar tal proceso sea necesario para evitar la caducidad de una acción o de otra manera proteger sus derechos.

Artículo 15.- Función del Mediador en otros procesos

Salvo acuerdo en contrario de las partes, el mediador se compromete a no

actuar como árbitro, representante o asesor de una parte, en ningún proceso arbitral, judicial o administrativo relativo a una controversia que hubiera sido objeto de mediación. De igual forma las partes se comprometen a no llamar al mediador como testigo en ninguno de tales procesos.

Artículo 16.- Admisibilidad de Pruebas en otros procesos

Las partes se comprometen a no invocar ni proponer como pruebas en un proceso arbitral, judicial o administrativo, las relacionadas con la controversia objeto de la mediación tales como:

1. Las opiniones expresadas o sugerencias formuladas por la otra parte respecto de una posible solución a la controversia

2. Hechos que haya reconocido la otra parte en el curso de la mediación

3. Propuestas formuladas por el mediador

4. El hecho de que la otra parte haya indicado estar dispuesta a aceptar una propuesta de solución formulada por el mediador

5. Cualquier documento preparado únicamente para los fines de la mediación.

Artículo 17.- Costos del Proceso

1. Las partes podrán pactar el pago de los costos de la mediación. En ausencia de tal acuerdo, se entenderá que cada parte es responsable en igual proporción por los costos del proceso de mediación.

2. Al abrir el expediente y designarse el mediador, las partes cancelarán el 50% de los costos estimados para tres sesiones de mediación, incluida la tarifa unificada que incluye los honorarios del mediador y las tarifas administrativas, además deberán asumir los costos adicionales del proceso.

3. Al terminar el proceso, las partes cancelarán el saldo total de los costos del proceso de mediación.

Artículo 18.- Delimitación de Responsabilidad

Las partes son responsables directamente por sus acciones u omisiones. El Centro de Mediación y Arbitraje "Santiago Raudes Villatoro" no asume responsabilidad alguna por las actuaciones de los mediadores en su función.

Artículo 19.- Logotipo.

El logotipo del Centro de Mediación "Santiago Raudes Villatoro" es un par de manos estrechadas, una azul y otra blanca dentro de un círculo cuyo borde es una línea azul.

Artículo 20.- Disposiciones Finales

El presente Reglamento de Mediación ha sido aprobado en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de mayo de septiembre del dos mil diecisiete y entrará en vigencia en la misma fecha.

CODIGO DE ÉTICA.

Aplicación y Alcance:

Artículo 1.- Los procesos de mediación, así como todas las actuaciones que se sustancien ante el Centro de Mediación "Santiago Raudes Villatoro", se regirán por el presente Código de Ética. Los Mediadores, Secretarios, funcionarios y personal del Centro de Mediación "Santiago Raudes Villatoro", así como las partes, sus representantes y todos quienes intervengan en el procedimiento de mediación, con independencia del rol que desempeñen en el mismo, quedan obligados a su cumplimiento y será de aplicación a partir de la primera actuación por la que se solicite la mediación.

Principios Fundamentales:

Artículo 2. - Son principios fundamentales del Centro de Mediación "Santiago Raudes Villatoro" los siguientes:

a. **Especialidad:** Los mediadores del Centro de Mediación "Santiago Raudes Villatoro" deben propender a su permanente especialización, que permita al Centro de Mediación "Santiago Raudes Villatoro", poner los conflictos sometidos a su administración en las mejores manos de profesionales expertos en los asuntos objeto de la controversia.

b. **Independencia:** Mientras se está actuando como mediador, se deberá cuidar de mantener la libertad y autonomía en el ejercicio de sus funciones, para garantizar que el Centro de Mediación "Santiago Raudes Villatoro", así como los procesos que éste administra, estén alejados de cualquier clase de injerencia, política, personal o corporativa.

c. **Imparcialidad:** Al aceptar el conocimiento del caso y mientras se

esté actuando como mediador, deberá evitar cualquier situación que pueda afectar su objetividad, que haga dudar de su neutralidad o que sea susceptible de crear una apariencia de parcialidad o predilección hacia alguna de las partes.

d. **Confidencialidad:** Las partes, según lo hayan pactado, se someterán a la confidencialidad del caso; a esta confidencialidad estarán sometidas las partes, sus representantes, asesores, abogados y cualquiera tercero que llegue a tener conocimiento del proceso.

Comunicación con las partes:

Artículo 3.- Salvo que se haya previsto lo contrario, en las reglas aplicables o en el acuerdo de las partes, los mediadores, no deben discutir ningún aspecto relacionado con la causa con una parte en ausencia de cualquiera otra, a excepción de los casos que siguen:

- a. Cuando una parte está ausente en una audiencia o diligencia a pesar de habersele notificado oportuna y correctamente de su celebración.
- b. Si todas las partes presentes consienten en que el mediador se comunique con alguna de las partes.

Diligencia en la actuación:

Artículo 4.- Todo responsable de una actuación o trámite relacionado con alguna función prevista en este Código, debe conducir los procedimientos de modo diligente. En aplicación de este principio, deberá al menos:

- a. Destinar a la atención y estudio de la causa el tiempo que ésta razonablemente requiera.
- b. Realizar los actos que sean necesarios para evitar toda invalidez de la actuación.

Responsabilidades y obligaciones:

Artículo 5.- Toda persona a la que se ha hecho referencia en la aplicación de este Código tiene adicionalmente las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- a. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo del servicio;
- b. Desempeñar su función sin obtener o pretender obtener, beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y reglamentarias;
- c. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas y ejercer adecuadamente la autoridad que se le ha conferido;
- d. Ceñirse en sus actuaciones al postulado de buena fe y a los principios de su ejercicio profesional.
- e. Obrar siempre bajo la consideración de que el ejercicio de la profesión constituye no sólo una actividad técnica, sino también una función social;
- f. Tener el debido respeto y consideración para con sus colegas y funcionarios del Centro de Mediación;
- g. Atender y vigilar la adecuada realización de los trámites y procedimientos a su cargo;
- h. Ser respetuosos y corteses con los litigantes, partes, abogados y en general, con todo aquel con quienes tratan en el caso a mediar.
- i. Reconocer a todas las partes y a su abogado, el pleno derecho de ser oído conforme a la ley, siempre que sus intervenciones se realicen dentro del marco de la mediación;
- j. Requerir que los funcionarios, personal y otros miembros del Centro de Mediación "Santiago Raudes Villatoro", observen las mismas normas de ética, fidelidad y diligencia;
- k. Abstenerse de ejecutar en las instalaciones del Centro de Mediación "Santiago Raudes Villatoro", actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres;
- l. Abstenerse de causar daño o dejar de custodiar elementos, expedientes y documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.

De la imparcialidad o independencia:

Artículo 6.- El futuro mediador, deberá revelar todos los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad o independencia. Entre otros, deberá considerar los siguientes hechos o circunstancias:

- a. El tener relación de parentesco o dependencia con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.
- b. El tener relación de amistad íntima o frecuencia en el trato con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.
- c. El tener litigios pendientes con alguna de las partes.
- d. El haber sido representante, abogado o asesor de una de las partes o

haber brindado servicio profesional o asesoramiento o emitido dictamen u opinión o dado recomendaciones respecto del conflicto.

- e. El no estar suficientemente capacitado para conocer de la controversia, tomando en cuenta el contenido de la disputa y la naturaleza del proceso.
- f. Si hubiera recibido beneficios de importancia de alguna de las partes.
- g. Si se diera cualquier otra causal que a su juicio le impusiera abstenerse de participar en la mediación, por motivos de decoro o delicadeza.

La existencia de cualquiera de los hechos o circunstancias anteriormente enunciados, obliga al mediador, o funcionario pertinente, a excusarse de sus funciones.

Artículo 7.- El no revelar tales hechos o circunstancias u otros similares dará la apariencia de parcialidad y puede servir de base para su descalificación.

Artículo 8.- El deber de revelar nuevos hechos o circunstancias se mantiene durante todo el proceso de mediación.

Proceso para la aplicación de sanciones:

Artículo 9.- Para la aplicación de infracciones a los deberes previstos por el presente Código y la imposición de las sanciones respectivas, se estará al siguiente procedimiento:

- a. Toda persona natural o jurídica que tenga conocimiento de alguna violación a las normas del presente Código, podrá denunciar la comisión de dichas infracciones ante el Director del Centro.
- b. La denuncia será puesta en conocimiento del denunciado para que, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos y presente la documentación que estime pertinente.
- c. El Director evaluará los argumentos y documentos presentados por denunciante y denunciado, de ser el caso, y resolverá sobre la aplicación de las sanciones respectivas. El Director podrá disponer la realización de una audiencia previa, con la presencia del denunciante y del denunciado para que presenten sus posiciones.

Sanciones:

Artículo 10.- La infracción a las normas de este Código traerá como consecuencia, según la gravedad de la falta, la imposición al responsable de alguna de las sanciones siguientes:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión de su derecho a ser elegido como mediador. El plazo de suspensión se impondrá a criterio del Director.
- c. Separación del Registro de Mediadores del Centro.

La imposición de sanciones se registrará en el Libro de Sanciones del Centro a cargo de la Dirección del Centro, la que conservará los antecedentes respectivos. Dicho registro y los respectivos antecedentes, estarán a disposición de los interesados en la Dirección del Centro.

SISTEMA DE TARIFAS

1. Derechos de Admisión al Centro de Mediación, para la solicitud unilateral.

En el caso de la solicitud de Mediación por una de las partes, cuando sea el Centro el que se ponga en contacto con la otra parte, se establece un Derecho de trámite de la Mediación, que satisfará en su totalidad la parte Solicitante, con objeto de iniciar los trámites para la Mediación. Se establece una cuantía fija de DIEZ DÓLARES (US\$ 10.00) o su equivalente en córdobas, en aquellos casos en que sea una sola parte solicitada. Por cada parte solicitada a partir de la segunda, se sumarán un importe adicional de Cinco Dólares (US\$5.00) o su equivalente en córdobas.

2. Derechos de Administración del Centro de Mediación.

a. **Gestión y administración:** Por la gestión y administración del proceso de Mediación, el Centro estipula un precio hora o fracción de Veinte Dólares (US\$ 20.00) o su equivalente en córdobas.

b. **Honorarios de los Mediadores:** El importe de la mediación se calculará en función de las horas efectivas que dedique el mediador, tanto de carácter presencial, como las no presenciales que se dedicasen en razón de preparación, desplazamientos, consultas, etc. Se establece un precio hora de Cien Dólares (US\$ 100.00) o su equivalente en córdobas, siempre y cuando la cuantía de la controversia no sobrepase un techo de Veinte Mil

- Dólares (US\$ 20,000.00) o su equivalente en córdobas, en dicho caso los honorarios corresponderán al diez por ciento (10%) del valor de la controversia.
- Los costes resultantes de la mediación, salvo pacto expreso de la partes, se dividirá entre éstas a partes iguales independientemente de los resultados de la Mediación
 - Se realizara, previamente a la Mediación, una provisión de fondos por las partes que cubra el 100% del importe que considere el Centro de Mediación. Todo ello sin perjuicio de que al final del proceso se produzca la correspondiente regularización.
 - Los derechos y honorarios relacionados no incluyen los gastos en se puedan generar derivados del proceso, el Centro previa justificación, repercutirá todo o parte de estos.
 - No se incluye el coste de la protocolización del acuerdo que pudiese acordarse entre las partes.
 - El centro facturará la totalidad de derechos y honorarios a las partes, procediendo a la conclusión del proceso, al pago de los Mediadores.
 - Tanto los honorarios como los derechos se incrementarán con el IVA.
 - Estas tarifas entrarán en Vigor el 7 de agosto de 2017.

LISTADO DE NEUTRALES

El Centro de Mediación "Santiago Raudes Ventura" presenta como neutrales adscritos a los siguientes profesionales:

- Brenda Elizabeth Pavón Barrantes, cédula de identidad número 001-050775-0083G.
- Isabel de los Angeles Garcia Ruiz, cédula de identidad número 281-020771 -0007J.
- Enma Francisca Díaz Baca, cédula de identidad número 001-200369-0057S.
- Francisca Odilí Ramos Díaz, cédula de identidad número 081-160653-0002W.
- Martina del Socorro Lanzas Garay, cédula de identidad número 001-280665-0059D.

(f) Lic. Roger Mauricio Rigüero Raudes, Director. Centro de Mediación "Santiago Raudes Villatoro".

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 2894 – M. 86512886 – Valor C\$ 190.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 33 de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el artículos 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-11-2017, por "Renovación de Suscripciones del Software de Licencias de Usuario".

(f) Lic. Gioconda Gutiérrez Guido, Coordinadora de Adquisiciones Superintendencia de Bancos.

AVISO DE PUBLICACIÓN

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 33 de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el artículos 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública No. LP-SIBOIF-04-2017, por "Renovación de Soporte de garantía de equipos y ampliación de solución de respaldo".

(f) Lic. Gioconda Gutiérrez Guido, Coordinadora de Adquisiciones Superintendencia de Bancos.

PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE

Reg.2891. M. 86429183 Valor C\$ 570.00

NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO

Institución:	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM)
Tipo de Adquisición:	Bienes
Sector:	Energía
País del Proyecto:	Nicaragua
Nombre del Proyecto:	Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER)
Préstamo:	Convenio de Préstamo No. 2342/BL-NI-5 (BID3) y NC-P2 (JICA). BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPON (JICA).
Descripción:	No. LPI-001-2017-PNESER "ADQUISICION DE LUMINARIAS EFICIENTES Y ACCESORIOS PARA ALUMBRADO PUBLICO FASE V".

Durante el proceso de licitación para el suministro de Bienes indicada en la parte superior, bajo el método de Licitación Pública Internacional las empresas citadas a continuación presentaron ofertas. Los precios presentados en el acto de Recepción y Apertura de ofertas así como los precios evaluados de cada uno de los oferentes y su posición final se presentan a continuación:

Oferentes Evaluados:

Lote N° 1. "SUMINISTRO DE LUMINARIAS LED DE ALTA BRILLANTEZ 100 W".

Nombre y nacionalidad del oferente:	SERVICIOS ELECTRICOS PROFESIONALES S.A (SEPSA) (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura:	US \$2,460,169.11
Precio oferta evaluado:	US \$2,460,169.11
Posición final:	Primer (01) lugar.
Nombre y nacionalidad del oferente:	INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS MONTERREY S.A de C.V (México)
Precio oferta a la apertura:	US \$3,377,358.00
Precio oferta evaluado:	US \$3,377,385.00
Posición final:	Segundo (02) lugar.
Nombre y nacionalidad del oferente:	CUBAS ELECTRICA S.A (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura:	US \$3,873,553.56
Precio oferta evaluado:	US \$3,873,553.56
Posición final:	Tercer (03) lugar.

Lote N° 2 "ACCESORIOS PARA LUMINARIAS"

Nombre y nacionalidad del oferente:	MULTI INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura:	US \$291,270.00
Precio oferta evaluado:	US \$291,269.50
Posición final:	Primer (01) lugar.
Nombre y nacionalidad del oferente:	SILVA INTERNACIONAL S.A (SINSA) (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura:	US\$297,021.63
Precio oferta evaluado:	US\$294,526.10
Posición final:	Segundo (02) lugar.
Nombre y nacionalidad del oferente:	KOREAN CABLE S.A (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura:	US\$326,356.00
Precio oferta evaluado:	US\$326,356.00
Posición final:	Tercer (03) lugar.
Nombre y nacionalidad del oferente:	IMPORTADORA DE MATERIALES ELECTRICOS S.A (IMPELSA) (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura:	US\$326,806.00
Precio oferta evaluado:	US\$326,806.00
Posición final:	Cuarto (04) lugar.
Nombre y nacionalidad del oferente:	PRETENSADO NICARAGUENSE S.A (PRENCSA) (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura:	US\$331,385.00

Precio oferta evaluado:	U\$331,385.00
Posición final:	Quinto (05) lugar.
Nombre y nacionalidad del oferente:	CONSORCIO GUARMESA (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura:	U\$350,756.00
Precio oferta evaluado:	U\$350,756.00
Posición final:	Sexto (06) lugar.
Nombre y nacionalidad del oferente:	ENERGY LINDMAN ENTERPRISES CORP (Panamá)
Precio oferta a la apertura:	U\$358,474.20
Precio oferta evaluado:	U\$358,474.20
Posición final:	Séptimo (07) lugar.
Nombre y nacionalidad del oferente:	INGENIERIA INDUSTRIAL EXPORTADORA (INGINEX) (España)
Precio oferta a la apertura:	U\$376,111.60
Precio oferta evaluado:	U\$376,111.60
Posición final:	Octavo (08) lugar.
Nombre y nacionalidad del oferente:	CUBAS ELECTRICA S.A (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura:	U\$497,438.60
Precio oferta evaluado:	U\$497,438.60
Posición final:	Noveno (09) lugar.

Oferentes Rechazados:**Lote N° 1. "SUMINISTRO DE LUMINARIAS LED DE ALTA BRILLANTEZ 100 W".**

Nombre y nacionalidad del oferente:	ARTICULOS Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DE NICARAGUA S.A (ACN- Nicaragua)
Precio oferta a la apertura:	US\$3,326,212.50
Razón para el rechazo:	No Cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Documento de Licitación de conformidad a lo establecido en los numerales 30 y 33 de la Sección I: "Instrucciones a los Oferentes", ya que la oferta presenta desviaciones o reservas significativas en diferentes bienes que componen el Lote N° 1, por tanto se rechaza su oferta de conformidad a clausula IAO 33.3.
Nombre y nacionalidad del oferente:	SILVA INTERNACIONAL S.A (SINSA) (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura:	US\$2,538,156.00

Razón para el rechazo:	No Cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Documento de Licitación de conformidad a lo establecido en los numerales 30 y 33 de la Sección I: "Instrucciones a los Oferentes", ya que la oferta presenta desviaciones o reservas significativas en diferentes bienes que componen el Lote N° 1. por tanto se rechaza su oferta de conformidad a clausula IAO 33.3.
Nombre y nacionalidad del oferente:	INGENIERIA INDUSTRIAL EXPORTADORA (INGINEX) (España)
Precio oferta a la apertura:	US \$2,227,027.20
Razón para el rechazo:	No Cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Documento de Licitación de conformidad a lo establecido en los numerales 30 y 33 de la Sección I: "Instrucciones a los Oferentes", ya que la oferta presenta desviaciones o reservas significativas en diferentes bienes que componen el Lote N° 1. por tanto se rechaza su oferta de conformidad a clausula IAO 33.3.
Nombre y nacionalidad del oferente:	IMPORTADORA DE MATERIALES ELECTRICOS S.A (IMPELSA-Nicaragua)
Precio oferta a la apertura:	US \$4,462,242.00
Razón para el rechazo:	No Cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Documento de Licitación de conformidad a lo establecido en los numerales 30 y 33 de la Sección I: "Instrucciones a los Oferentes", ya que la oferta presenta desviaciones o reservas significativas en diferentes bienes que componen el Lote N° 1. por tanto se rechaza su oferta de conformidad a clausula IAO 33.3.
Nombre y nacionalidad del oferente:	SISENER INGENEERING NA CORP-TECHEN CO LTD (Estados Unidos de Norte América -Corea)
Precio oferta a la apertura:	US \$4,089,706.20
Razón para el rechazo:	No Cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Documento de Licitación de conformidad a lo establecido en los numerales 30 y 33 de la Sección I: "Instrucciones a los Oferentes", ya que la oferta presenta desviaciones o reservas significativas en diferentes bienes que componen el Lote N° 1. por tanto se rechaza su oferta de conformidad a clausula IAO 33.3.
Nombre y nacionalidad del oferente:	ENERGY LINDMAN ENTERPRISES CORP (Panamá)
Precio oferta a la apertura:	US \$2,077,194.12
Razón para el rechazo:	No Cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Documento de Licitación de conformidad a lo establecido en los numerales 30 y 33 de la Sección I: "Instrucciones a los Oferentes", ya que la oferta presenta desviaciones o reservas significativas en diferentes bienes que componen el Lote N° 1. por tanto se rechaza su oferta de conformidad a clausula IAO 33.3.
Nombre y nacionalidad del oferente:	PRETENSADO NICARAGUENSE S.A (PRENIC, S.A) (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura:	US \$2,046,900.00
Razón para el rechazo:	No Cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Documento de Licitación de conformidad a lo establecido en los numerales 30 y 33 de la Sección I: "Instrucciones a los Oferentes", ya que la oferta presenta desviaciones o reservas significativas en diferentes bienes que componen el Lote N° 1. por tanto se rechaza su oferta de conformidad a clausula IAO 33.3.
Nombre y nacionalidad del oferente:	CONSORCIO GUARMESA (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura:	US \$2,524,032.00

Razón para el rechazo: No Cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Documento de Licitación de conformidad a lo establecido en los numerales 30 y 33 de la Sección I: "Instrucciones a los Oferentes", ya que la oferta presenta desviaciones o reservas significativas en diferentes bienes que componen el Lote N° 1. por tanto se rechaza su oferta de conformidad a clausula IAO 33.3.

Nombre y nacionalidad del oferente: **MULTI INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A (Nicaragua)**

Precio oferta a la apertura: US \$3,675,000.00

Razón para el rechazo: No Cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Documento de Licitación de conformidad a lo establecido en los numerales 30 y 33 de la Sección I: "Instrucciones a los Oferentes", ya que la oferta presenta desviaciones o reservas significativas en diferentes bienes que componen el Lote N° 1. por tanto se rechaza su oferta de conformidad a clausula IAO 33.3.

Nombre y nacionalidad del oferente: **KOREAN CABLE S.A (Nicaragua)**

Precio oferta a la apertura: US \$2,952,000.00

Razón para el rechazo: No Cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Documento de Licitación de conformidad a lo establecido en los numerales 30 y 33 de la Sección I: "Instrucciones a los Oferentes", ya que la oferta presenta desviaciones o reservas significativas en diferentes bienes que componen el Lote N° 1. por tanto se rechaza su oferta de conformidad a clausula IAO 33.3.

Lote N° 2. "ACCESORIOS PARA LUMINARIAS"

Nombre y nacionalidad del oferente: **ARTICULOS Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DE NICARAGUA S.A (ACN) (Nicaragua)**

Precio oferta a la apertura: US \$305,730.66

Razón para el rechazo: No Cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Documento de Licitación de conformidad a lo establecido en los numerales 30 y 33 de la Sección I: "Instrucciones a los Oferentes", ya que la oferta presenta desviaciones o reservas significativas en diferentes bienes que componen el Lote N° 2, por tanto se rechaza su oferta de conformidad a clausula IAO 33.3.

Nombre y nacionalidad del oferente: **SISENER ENGINEERING NA CORP – TECHEN CO LTD (Estados Unidos de Norte América-Corea)**

Precio oferta a la apertura: US \$318,516.00

Razón para el rechazo: No Cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Documento de Licitación de conformidad a lo establecido en los numerales 30 y 33 de la Sección I: "Instrucciones a los Oferentes", ya que la oferta presenta desviaciones o reservas significativas en diferentes bienes que componen el Lote N° 2. por tanto se rechaza su oferta de conformidad a clausula IAO 33.3.

Nombre y nacionalidad del oferente: **SERVICIOS ELECTRICOS PROFESIONALES S.A (SEPSA-Nicaragua)**

Precio oferta a la apertura: US \$201,180.10

Razón para el rechazo: No Cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Documento de Licitación de conformidad a lo establecido en los numerales 30 y 33 de la Sección I: "Instrucciones a los Oferentes", ya que la oferta presenta desviaciones o reservas significativas en diferentes bienes que componen el Lote N° 2. por tanto se rechaza su oferta de conformidad a clausula IAO 33.3.

Cualquier oferente que desee conocer las razones por las cuales su oferta no fue seleccionada, podrá requerir información adicional sobre su oferta con una solicitud formal a la dirección indicada más abajo.

Oferentes Adjudicados:

Lote N° 1. "SUMINISTRO DE LUMINARIAS LED DE ALTA BRILLANTEZ 100 W".

Nombre del oferente: SERVICIOS ELECTRICOS PROFESIONALES S.A (SEPSA)

Monto del Contrato: US\$3,198,135.71 (Monto incluye incremento de cantidades)

País del Oferente: Nicaragua.

Fecha de firma del Contrato: 28 días posteriores a la Notificación de Adjudicación por parte del Contratante.

Lote N° 2. "ACCESORIOS PARA LUMINARIAS".

Nombre del oferente: MULTI INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A

Monto del Contrato: US\$378,650.85 (Monto incluye incremento de cantidades)

País del Oferente: Nicaragua.

Fecha de firma del Contrato: 28 días posteriores a la Notificación de Adjudicación por parte del Contratante.

N° de referencia UNDB: IDB599-05/17

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM)

PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACION SOSTENIBLE Y ENERGIA RENOVABLE (PNESER)

Ing. SALVADOR MANSELL CASTRILLO

Ministro de Energía y Minas / Coordinador General PNESER

Oficinas Centrales de ENATREL/MEM, ubicadas de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, Segundo Piso. Teléfono: (505) 2252-7400; 2552-7500 Ext 4010, 4011 y 4012. / E-mail: smansell@enatrel.gob.ni; smansell@pneser-fodien.gob.ni

(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS COORDINADOR GENERAL PNESER

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2834 - M. 930326508 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000514-ORM4-2017-CO

Número de Asunto Principal: 000514-ORM4-2017-CO

Juzgado Octavo Local Civil Oral Circunscripción Managua. Dieciocho de agosto de dos mil diecisiete. Las nueve y veinticuatro minutos de la mañana.- La señora Luz Idalia Rocha Castillo, mayor de edad, soltera, ejecutiva de ventas y de éste domicilio con cédula de identidad número 285-270891-0000X a través de su Apoderado General Judicial licenciado Cesar Augusto Acuña, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público y de éste domicilio, con cédula de identidad número 566-080965-0001S y carné CSJ número 10304; mediante Escritura Número Sesenta y Uno (61). Cesión de Derechos Hereditarios, solicita en su carácter de cesionaria de los derechos hereditario de los sucesores: Juana María, Maura Julia, Salomón y Rodolfo, todos Blandón Salas; ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor Delfino Blandón conocido como Delfino Blandón Rodríguez (Q.E.P.D.) y en especial del Bien Inmueble adquirido mediante Escritura Número Trescientos Cuarenta y Cinco (345).- Desmembración y Otorgamiento de Título de Dominio, de un lote de terreno identificado como el número tres (3), Manzana veintitrés (23) ubicado en la urbanización denominada Pantasma, con un área de ciento treinta y siete metros cuadrados con noventa y dos centímetros cuadrados (137.92Mts.²) comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Norte: Lote dos (2), midiendo quince punto ochenta y siete metros (15.87Mts); Sur: Lote cuatro (4) midiendo quince punto noventa y seis metros (15.96); Este: Anden midiendo ocho punto sesenta y ocho metros (8.68Mts); Oeste Lote ocho (8) midiendo ocho punto sesenta y cinco metros (8.65Mts), el cual se desmembró de la finca propiedad del Estado de la República de Nicaragua y se encuentra inscrita bajo el número sesenta y tres mil doscientos noventa y tres (63,293) Tomo: Un mil veintiocho (1,028), Folios: Doscientos veinticinco y doscientos veintiséis (225 y 226), Asiento Tercero (3º) columna de inscripciones, Sección de Derechos Reales. Libro de propiedades del Registro Público.- Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.-Publíquese.- (F) Jueza, (F) Secretaria, SOSUDEAL.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP10139 – M 81513455– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General de la **UNIVERSIDAD JUAN PABLO II**, certifica que en el Libro Único de Actas de Inscripción de Títulos Emitido por la Universidad Juan Pablo II, se inscribió mediante, Tomo II, Folio 081, Acta No. 235, Partida 312, el Título a nombre de:

JORGEN AGUSTÍN BRICEÑO ROSAS. Quien se identifica con Cédula de Identidad número 092-280893-0000H, que, habiendo cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Licenciatura en Humanidades con Mención en Filosofía, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Humanidades con Mención en Filosofía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete. (f) Presidente, Monseñor Sócrates René Sándigo Jirón. Rector, Pbro. Victor Manuel Rivas Bustamante. Secretaria General, MAE. Esther del Carmen Ibarra Castillo. Directora de Registro Académico, Lic. Marlene del Carmen Pacheco Cruz. (f) MAE. Esther del Carmen Ibarra Castillo, Secretaria General.

Reg. TP14345 – M. 86278285 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3675, Página 297, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MASSIEL DE LOS ANGELES SÁENZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciséis Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney

Es conforme, Managua, diecisiete de octubre del 2016 (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. TP14346 – M. 86278201 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3674, Página 297, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DIETER ENRIQUE DELGADO MOREIRA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de

la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciséis Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney

Es conforme, Managua, diecisiete de octubre del 2016 (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. TP14347 – M. 86277997 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 45, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA SOFÍA PASTORA QUANT. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-110795-0029C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14348– M. 86278889 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 48, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KIMBERLY DE JESÚS PEÑA CAMPOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-120495-0004D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14349– M. 86254802 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 120, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ADRIANA ELOISA MEDRANO REAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Inglés** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 20 de septiembre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14350- M. 86283604 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3368, Página 48, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DANY DANIEL ROSALES GUTIERREZ, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Francisco Domínguez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14351- M. 86283660 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3365, Página 048, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BRYAN ADRIÁN NARVÁEZ DARCE, Natural de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Francisco Domínguez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14352- M. 86284284 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 76, tomo III, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LEVY ABISMAEL RAMOS HERNÁNDEZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-180994-0000A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermero Profesional**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 23 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14353- M. 86286380 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 103, Partida 4753, Tomo XXIII, del libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ OVIEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería, **POR TANTO** se le extiende el Título de **Ingeniero Civil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Msc. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, nueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Rector, Universidad de Occidente.

Reg. TP14354- M. 86286508 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1576.1 Tomo No. 06 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

RAQUEL YAMALY SANTAMARÍA FLORES, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los tres días del mes de Diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero. Secretaria General: Zobeida kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de Noviembre

del dos mil dieciséis. (F) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0671 Tomo No. 01 del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:

RAQUEL YAMALY SANTAMARÍA FLORES, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los tres días del mes de Diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero. Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de Noviembre del dos mil dieciséis. (F) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP14355- M. 86289016 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 150, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

JACKSON JAVIER FONSECA VIACHICA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-211091-0008E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 7 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14356- M. 86288899 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 446, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

EDITH ZOLIETH AGUILAR AGUILAR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 284-301094-0001K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Filología y Comunicación** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14357- M. 86288770 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 448, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

IRAYDA YARELY VARGAS CHANG. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-171192-0024C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Filología y Comunicación**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14358- M. 86289539 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 212, Folio 212, Tomo IX, Managua 6 de septiembre del 2017, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Médica Integral Comunitaria**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

DARLING LISSETH FLORES AMADOR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 365-310790-0001X quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14359 - M. 86296898 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 214, Folio 214, Tomo IX, Managua 6 de septiembre del 2017, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Doctora en Medicina**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

MICHEL TERESA AGUILAR LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con

cédula de identidad 287-290687-0000V quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14360 – M. 86301687 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 449, Folio 449, Tomo VIII, Managua 17 de noviembre del 2016, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaria General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Doctora en Medicina**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

DIANA MARITZA MONTENEGRO MURILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-171090-0002K, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14361 – M. 83180016 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 449, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YESSICA GABRIELA SÁNCHEZ AGUIRRE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 409-150194-0000R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14382 – M. 86301706 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3471, Página 156, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el

Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DEAN KENETH LÓPEZ ADAIR. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dos de marzo del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP14383 – M. 86305283 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3831, Página 36, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

PABLO RAFAEL RODRÍGUEZ MENDOZA. Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Msc Daniel Augusto Cuadra Horney. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, dos de agosto del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP14384 – M. 86303632 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 142, Página 204, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ARNALDO ANDRES CASTRO GUTIERREZ. Natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero-Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel S. López Miranda. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP14385 – M. 86297598 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 769, Página 017, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ILIANA IBETH LOPEZ ROBLETO. Natural de San Lorenzo, del Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. **UPONIC.**

Reg. TP14386 – M. 86303651 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el numero: 1569, Folio: 050, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

YALESKI JAEL CARRION LOPEZ, natural de Villa el Carmen, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas Mención Mercadeo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 26 días del mes de agosto de 2016. (f) Li. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP14387 – M. 86302129 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el numero: 1823, Folio: 057, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

NESTOR JOSE VASQUEZ, natural de Macuelizo, departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco

días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 25 días del mes de agosto de 2017 (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP14388 – M. 86300779 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", Certifica que en el Tomo I, Página 073, Línea 1740, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

TRAÑA FLORES TILITA TAMARA. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Cirujano Dentista.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, Al primer día Del mes de julio del año dos mil diecisiete. Rector: Msc. Anibal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 01 de julio del 2017. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP14389 – M. 86318118 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 446, tomo XV, partida 15289, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CAMILO ALEJANDRO BRENES REYES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP14390 – M. 86317985 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 446, tomo XV, partida 15288, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EMILIO GONZÁLEZ GÓMEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico.** Para

que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP14391 – M. 86318294 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 70, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

GRISelda ROSIBEL MUNGUÍA MALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media** mención **Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 23 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14392 – M. 86318208 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 447, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

DANIA PAOLA VELÁSQUEZ MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación** mención **Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 20 de abril de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14393 – M. 86318873 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 1, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

AYLEEN LUDIZ MÉNDEZ VALLECILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 002-231194-0001W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este

Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 2 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14394 – M. 86316336 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 97, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

LEANDRO MOHAMED ELNAGGAR CANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-160295-0012M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14395 – M. 86319320 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 209, Folio 209, Tomo IX, Managua 31 de agosto del 2017, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Especialista de Primer Grado en Medicina General Integral**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

CAROLINA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ UGARTE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-100984-0012E, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil diecisiete. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 208, Folio 208, Tomo IX, Managua 31 de agosto del 2017, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-

Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de Doctora en Medicina, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

CAROLINA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ UGARTE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-100984-0012E, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil diecisiete. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14396 – M. 86321146 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 490, tomo XV, partida 15420, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:

ANIELKA SELINA LÓPEZ TORREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Gerencial.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de abril del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP14397 – M. 86323761 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 28, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ASHLY ROXANA SOLÓRZANO DOWNS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 287-140292-0002M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 24 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14398 – M. 86324929 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 47, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

YENISFER DE JESÚS SALGADO VALLECILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 002-151293-0001R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14399 – M. 86325098 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 121, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

RAQUEL DE LOS ÁNGELES VELÁSQUEZ ZAMORA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 003-060689-0003Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 23 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14400 – M. 86325969 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 176, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

VILMA ALEJANDRA GONZÁLEZ PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Máster en Educación con Especialidad en Pedagogía del Aprendizaje.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad,

Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP14401 – M. 86327920 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 96, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

JERSON RAMÓN HERNÁNDEZ ESQUIVEL. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-030285-00165, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14402 – M. 12020114 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3795, Página 34, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIA CONCEPCION PULIDO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Francisco Dominguez. (f) Licda. Margorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14440 – M. 86452692 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3315, Página 078, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ELIOTS JOSUÉ CONRADO MELGARA. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, ocho de junio del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP14441 – M. 86452986 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 35, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

NOAM THAMARA GARCÍA MADRIGAL. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-220295-0047N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14442 – M. 86444796 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 128, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

JESSENIA DEL CARMEN HERRERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-011090-0007K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Cirujana Dentista.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14443 – M. 86444918 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 129, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

REGINA ISABEL MORALES ABURTO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-210292-0001C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Cirujana Dentista.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14444 – M. 86448959 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0159; Número: 1556; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ESPERANZA SANDIGO REYES. Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de diciembre del año 2015. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 08 de enero del 2016. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP14445 – M. 86448905 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0158; Número: 1508; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

LIZETH DEL SOCORRO ESPINOZA SEQUEIRA. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de diciembre del año 2015. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 07 de enero del 2016. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero

Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP14446 – M. 86447234 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 175, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ABRAHAM JOSÉ CASTELLÓN PICADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Máster en Educación con Especialidad en Pedagogía del Aprendizaje.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramirez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP14447 – M. 12035944 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 285, Página No. 143, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

YAHOSKA JISELLE PALACIOS TORREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP14448 – M. 86457274 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 354, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ALEJANDRO BENJAMÍN RIVAS SALINAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-120391-0001X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR**

TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 14 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14449 – M. 86456828 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 280, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCISCA ELISETH DUARTE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-150891-0054R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14450 – M. 86463135 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 103, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUIS EFRÉN OLIVAS RIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-020694-0004G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agrónomo**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14451 – M. 86457420 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 468, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias

Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAYKELIN YUNIETH PULIDO MURILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 283-210593-0000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14452 – M. 86458024 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 171, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

KEMBERLYN JUNIER MORALES BONE, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Máster en Educación con Especialidad en Pedagogía del Aprendizaje**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP14453 – M. 86466775 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 82, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS JOSÉ AVENDAÑO VALLEJOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-170294-0036V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14454 – M. 86467422 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 123, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BRENDA CRISTINA HUEMBES GÓMEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-280294-0025H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Cirujana Dentista.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14455 – M. 86469655 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 327, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROSA MARÍA SOZA PRAVIA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 450-030184-0000H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14456 – M. 86467633 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 123, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GEOVANNY ALEJANDRO SOLARI ACEVEDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-101189-0002R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Cirujano Dentista.** Este Certificado de

Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14457 – M. 86468827 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 255, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

HAZZELL GABRIELA MENDOZA MONTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme, León, 9 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14458 – M. 86475039 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 207, Folio 207, Tomo IX, Managua 24 de agosto del 2017, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Doctor en Medicina,** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

NÉSTOR SANTIAGO AGUILAR LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-200989-0002H, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil diecisiete. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14403 – M. 3847355 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 129, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IDANNIAS MERCEDES CASTRO DÍAZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 448-240994-1000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Cirujana Dentista.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14404 – M. 867397994 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3841, Página 46, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

RAMÓN ALFREDO SILVA FARIÑAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino, Secretario General, Msc. Daniel Augusto Cuadra Horney, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, catorce de agosto del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico, UNI.

Reg. TP14405 – M. 8640517 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 258, tomo XV, partida 14723, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA BELDINE RIZO GÓMEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño de Productos.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP14406 – M. 86334900 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 187, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

KAREN IVANIA SEVILLA ZELEDÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14407 – M. 86335166 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 185, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

JANIA MASSIEL URIARTE ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14408 – M. 86335042 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 188, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

ANA ELENA LÓPEZ PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14409 – M. 86391324 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1546, Página 26, Tomo III, del Libro de Registro

de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

AUXILIADORA DE LOS ANGELES DOMÍNGUEZ VILLALOBOS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino, Secretario General, Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, catorce de agosto del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico, UNI.

Reg. TP14410 – M. 86391265 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1548, Página 28, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ENRIQUE JOSÉ ESCOBAR MARADIAGA. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino, Secretario General, Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, catorce de agosto del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico, UNI.

Reg. TP14411 – M. 86408044 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 432, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

GLENDIA JUDITH TORRES PERALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 3 de febrero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14412 – M. 86313580 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 296, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ESTRELLA ABIGAÍL ARAYA RAMOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-270892-0008H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14413 – M. 86407558 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 816, Página 10, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

SANDRA FÁTIMA LUNA AGUINAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de agosto del dos mil diecisiete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de agosto de dos mil diecisiete. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP14414 – M. 86411258 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 286, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

LUIS CARLOS ESPINOZA NARVÁEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes

de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 02 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14415 – M. 86414292 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 24, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DIAMARA SARAÍ CASTRILLO HERRERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 448-110989-0000Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14416 – M. 86141659 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 130, Partida 4807, Tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

TERESA DEL SOCORRO PRADO BORDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los ocho días del julio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, ocho días del mes de Julio del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Armando Gutiérrez Cruz, Rector, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP14417 – M. 86418010 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 338, Asiento 725, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ARANELIA MARIA GUTIERREZ MIRANDA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología - Química.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP14418 – M. 85643877 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3781, Página 32, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JORGE LUIS BRIONES BONILLA. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Francisco Dominguez (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14419 – M. 86418457 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Asiento Número 33, Pagina 042, del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA POR CUANTO:**

MARÍA RAQUEL MARTÍNEZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes en la Facultad: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Farmacia con Mención en Química,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Es conforme, Managua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector, UNIMET.

Reg. TP14420 – M. 86418274 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Asiento Número 49, Pagina 042, del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA POR CUANTO:**

ALEJANDRA LISETH ACEVEDO ÁLVAREZ, ha cumplido con todos

los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidos en las disposiciones vigentes en la Facultad: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Farmacia con Mención en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Es conforme, Managua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector, UNIMET.

Reg. TP14481 – M. 86512906 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3353, Folio 1015 Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

ISAMAR DEL CARMEN RIVAS MEJICANO. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil catorce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, siete de enero del 2015. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP14482 – M. 12041910 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 151; Número: 3637; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

YARITZA CAROLINA ZAMORA HERNÁNDEZ. Natural de Ocotál, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles 18 de diciembre de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarria, Secretaría General.

Reg. TP14483 – M. 86515818 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 39, Tomo: I, Asiento: 500, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES (UCSER)”**, **POR CUANTO:**

ANABELL CRUZ CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los diez días del mes de Junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. TP14484 – M. 86515811 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4516, Página 220, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

YASSER LENIN LACAYO LÓPEZ. Natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación., para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, dieciséis de noviembre del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP14485 – M. 86503618 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 351, Asiento N° 757, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIBEL MATAMOROS TRUJILLO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.